

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA SOBRE EL PRESENTE JUICIO A JANNET ADRIANA MORALES CANEDO.

En el expediente 16655/2023, que se encuentra radicado en este Juzgado, en el expediente relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por RAUL ANASTASIO BASILIO, en la persona de JANNET ADRIANA MORALES CANEDO basándose en los siguientes hechos: que en fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés RAUL ANASTASIO BASILIO interpone demanda en la que aduce que en fecha siete de mayo del dos mil noventa y siete contrajo matrimonio con la señora JANNET ADRIANA MORALES CANEDO y de esa unión matrimonial se procrearon dos hijos de nombres VALERIA JANETH Y ALEJANDRO RAÚL DE APELLIDOS ANASTASIO MORELOS que a la fecha son mayores de edad, que su último domicilio conyugal fue el ubicado en CALLE PONIENTE 12 MANZANA 19 LOTE 7, COLONIA GUADALUPANA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO y que él siempre estuvo pendiente de la pensión alimenticia y cuidados de sus hijos en razón a que su aun cónyuge se separaba constantemente del domicilio conyugal dejándolo a cargo de estos y que en la actualidad el continua a cargo de los cuidados de ellos, razón por la que es su voluntad no querer continuar con el vínculo matrimonial que actualmente lo une con la señora JANNET ADRIANA MORALES CANEDO proponiendo un convenio para la disolución de dicho matrimonio y sin que haya sido posible localizar a JANNET ADRIANA MORALES CANEDO; se acordó: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4 y 2.325.5, del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se admite a trámite la demanda que hace valer RAUL ANASTASIO BASILIO. AUTO. En Chalco, México a 29 de mayo de 2023 visto su contenido y atendiendo al estado procesal de autos, como lo solicita el promovente y en virtud de que no fue posible localizar el domicilio o paradero en el cual pueda ser emplazada JANNET ADRIANA MORALES CANEDO a pesar de haberse agotado las medidas pertinentes para su búsqueda y localización, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V, 1.167 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procédase a emplazar a JANNET ADRIANA MORALES CANEDO por edictos que contengan una relación sucinta del escrito inicial, mismos que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE en SIETE días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, haciendo saber a la demandada que deberá presentarse en el local de este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, PREVINIÉNDOLE además para que SEÑALE DOMICILIO dentro de la población donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, aún las de carácter personal, se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, durante el tiempo en que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría, las copias simples de traslado selladas y cotejadas.

Dado a 05 de septiembre del 2024.- Ixtapaluca, México.- SECRETARIA DE ACUERDOS, REYNA BARRÓN GUTIERREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA REYNA BARRON GUTIERREZ, PROCEDE A FIJAR EN LA TABLA DE PUBLICACIÓN DE ESTE JUZGADO EL PRESENTE EDICTO EN FECHA 05 de septiembre del 2024.- Ixtapaluca, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, REYNA BARRÓN GUTIERREZ.-RÚBRICA.

2403.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 247/2024.

Denuncia Intestamentaria a bienes de: MARGARITA ESCUTIA ZEPEDA.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 247/2024, relativo a Sucesión Intestamentaria, denunciada por VICENTE CONCEPCION ESCUTIA GASTON, en su carácter de tercero interesado, se ordenó mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, hacer la denuncia intestamentaria a bienes de Margarita Escutia Zepeda, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días; además se fijará en la puerta del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. EN LO ESENCIAL, SE DENUNCIA el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Margarita Escutia Zepeda, quién falleció y tenía su último domicilio en calle Buenavista número 71, barrio de San Francisco, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. HECHOS: 1. La señora Margarita Escutia Zepeda, falleció en el barrio de San Francisco Buenavista 71, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, en fecha 17 de febrero del año 1977, según consta en el acto expedida por el Oficial del Registro Civil de San Mateo Atenco, Estado de México. 2. El último domicilio de la de cujus Margarita Escutia Zepeda, fue el ubicado en calle Buenavista número 71, barrio de San Francisco, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. 3. Desconozco si la de cujus otorgó o no disposición testamentaria. 4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la de cujus no contrajo matrimonio ni procreó algún descendiente, por lo que solicito sean citados por medio de edictos a los interesados que mejor derecho tengan a bienes de la de cujus Margarita Escutia Zepeda, asimismo en dado caso de que no exista persona alguna que tenga mejor derecho a heredar, solicito sea nombrado al Ministerio Público adscrito a este juzgado como albacea bienes de la de cujus Margarita Escutia Zepeda. 5. Como tercero tengo interés en que se nombre interventor o albacea de la sucesión de la de cujus Margarita Escutia Zepeda, toda vez que, en fecha 2 de octubre de 1976, la de cujus Margarita Escutia Zepeda, por medio de contrato de donación, me plasmó sus huellas, con la finalidad de donarme el inmueble ubicado

en calle 5 de Mayo, sin número, barrio de la Magdalena, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, ya que el suscrito siempre velé por el bienestar de la de cujus y me hacía cargo de los gastos y bienestares que la finada requería en su momento, o bien así pagar el predio de dicho terreno en mención, haciéndole saber a su señoría que tengo interés en que se nombre interventor o albacea de la sucesión de la de cujus Margarita Escutia Zepeda para realizar juicio sumario de usucapión y poder obtener mis documentos en regla del predio en mención. 6. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco si existe persona alguna con mejor derecho a heredar, dejando a salvo sus derechos.-----

Para que dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, comparezcan ante este Juzgado los posibles herederos a justificar sus derechos a la herencia y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial; asimismo con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparecen por sí a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente juicio. Quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría de este Juzgado. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. --- DOY FE ---

Lerma, México a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro (16/10/2024).- LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de octubre de dos mil veinticuatro (09/10/2024).- Secretaria de Acuerdos, L. en D. Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

2404.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

GUADALUPE REYNOSO LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 802/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE JORGE PÉREZ GARCIA SU SUCESIÓN Y ARELLANO FLORES FAUSTINO EMILIANO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1). De los CC. ARELLANO FLORES, FAUSTINO EMILIANO, su sucesión representada por FERNANDO ARELLANO FUENTES, en su carácter de ALBACEA y FERNANDO ARELLANO FUENTES Y LUISA JUANA FUENTES PÉREZ por su propio derecho, demando la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda las Animas número 160, Lote 44 Manzana 31, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C. P. 57130, mediante la resolución judicial que emita su Señoría en la que declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva y, por ende, que me convierto en el legítimo propietario del inmueble detallado y que poseo con los requisitos que marca la ley de la materia, de conformidad con los hechos que motivan la presente demanda. 2) Del C. JORGE PÉREZ GARCÍA, demando la prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda las Animas número 160, Lote 44 Manzana 31, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57130, mediante la resolución judicial que emita su Señoría en la que declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva y, por ende, que me convierto en el legítimo propietario del inmueble detallado y que poseo con los requisitos que marca la ley de la materia, de conformidad con los hechos que motivan la presente demanda. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1. En fecha 18 de junio de 1982, la propiedad antes descrita fue adquirida por el autor de la sucesión, el C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, por medio de CARTA TRASPASO, hecha en su favor por parte del C. JORGE PÉREZ GARCÍA; siendo este acto jurídico el que constituye el justo título para acreditar la posesión por parte del C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, de su sucesión y ahora del suscrito. 2. Desde la fecha de celebración del contrato detallado en el hecho que antecede, el C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES adquirió los derechos reales de propiedad y la posesión del inmueble detallado anteriormente, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que la superficie, medidas y colindancias que actualmente cuenta el inmueble materia del litigio son las siguientes: I. Superficie: 136 MTS² (siento treinta y seis metros cuadrados). II. Medidas y colindancias: Al norte: 17.00 MTS (diecisiete metros) y colinda con lote cuarenta y tres. Al sur: 17.00 MTS (diecisiete metros) y colinda con lote cuarenta y cinco. Al oriente: 8.00 MTS (ocho metros) y colinda con calle Hacienda de las Animas. Al poniente: 8.00 MTS (ocho metros) y colinda con lote treinta y tres. 3) En fecha 26 de julio de 2022, se celebró contrato de CESIÓN DE DERECHOS SUCESORIOS A TÍTULO ONEROSO por una parte FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, su sucesión, representada por FERNANDO ARELLANO FUENTES, por su propio derecho y en su carácter de ALBACEA, y de LUISA JUANA FUENTES PÉREZ, en su carácter de COHEREDERA y CONYUGE SUPERSTITE, y por otra parte el que suscribe, respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda las Animas número 160, lote 44 Manzana 31, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C. P. 57130. 4) Adicionalmente, cabe puntualizar que el suscrito he venido poseyendo el inmueble de forma continua, pacífica, pública y de buena fe por más de 40 años, tomándose en cuenta el tiempo que ha poseído el que suscribe sumado al tiempo de posesión del C. FAUSTINO EMILIANO ARELLANO FLORES, y su sucesión, tal y como lo señala el hipotético normativo contenido en el numeral 5.136 Código Civil para el Estado de México, y a título de propietario pues he ejercido actos: de dominio respecto de dicho predio urbano, tales como: Pagos por el suministro de agua; al respecto, exhibo con este escrito: *Constancia de adeudos por derechos por suministro de agua, expedida el 29 de julio de 2022. Misma que se exhibe al presente escrito como Anexo 3. Pagos del impuesto predial; al respecto, exhibo con este escrito: * Constancia de adeudos de impuesto predial, expedida el 27 de julio de 2022. Misma que se exhibe al presente escrito como Anexo 4. Así, conforme a dichas documentales, se acredita que el suscrito se ha ostentado como dueño del inmueble, ejercitando actos que implican su dominio y posesión. Aunado a lo anterior, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que a la fecha jamás se me ha reclamado la propiedad ni la posesión del inmueble que nos ocupa por parte de algún tercero con mejor derecho que con el que me ostento en el presente juicio, como tampoco ha existido interrupción de esta, máxime que se adquirió de buena fe conforme a los hechos narrados anteriormente. De lo manifestado en este hecho, son testigos los CC. Carlos Daniel Pérez Ramírez, Enrique Román Araiza y José Román Reyes Torres, personas que además de visitarme constantemente, son vecinos del lugar. 5) Como lo acredito con las copias certificadas de la escritura pública que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de JORGE GARCÍA PÉREZ, bajo los siguientes datos de registro: Libro Primero, Sección Primera, Bajo la partida número 693, del volumen 59, de fecha 4 de julio de 1975, el inmueble que nos ocupa se encuentra registrado a nombre del codemandado JORGE PÉREZ GARCÍA en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, documento público que me fue expedido el pasado 22 de agosto de la presente anualidad y que se exhibe en vía de prueba para efecto de acreditar la legitimación pasiva del demandado y, a la par, acreditar que no cuento con documento formalizado legal y notarialmente que ampare la propiedad del inmueble que poseo, razón por la cual promuevo en la presente vía a fin de obtener título de propiedad a favor del suscrito. Ignorándose el domicilio de JORGE PÉREZ GARCÍA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que

dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2407.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CESAR MARTINEZ HERNANDEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 320/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CONCEPCION JUAREZ AVELINO en contra de CESAR MARTINEZ HERNANDEZ, demandando las siguientes: **PRESTACIONES** 1.- LA USUCAPIÓN A FAVOR DE MI PODERANTE CONCEPCION JUAREZ AVELINO, sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO 68, MANZANA 35, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LA HACIENDA, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, AHORA CONOCIDO COMO CALLE DE LA CARRETA, NUMERO 5, FRACCIONAMIENTO VILLAS LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 140 METROS CUADRADOS (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20 METROS CON LOTE 67, AL SUR: EN 20 METROS CON LOTE 69, AL ORIENTE: EN 07 METROS CON CALLE DE LA CARRETA; Y AL PONIENTE: EN 07 METROS CON LOTE DOS Y TRES RESPECTIVAMENTE. B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA DECLARACIÓN MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE SU SEÑORÍA SE SIRVA DICTAR DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA CONCEPCION JUAREZ AVELINO, SOBRE EL INMUEBLE LOTE DE TERRENO NUMERO 68, MANZANA 35, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LA HACIENDA, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, AHORA CONOCIDO COMO CALLE DE LA CARRETA, NUMERO 5, FRACCIONAMIENTO VILLAS LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. POR LO ANTERIOR SOLICITO LA TILDACION DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO ANTERIOR QUE APARECE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO ESTE EL DEL DEMANDADO SEÑOR CESAR MARTINEZ HERNANDEZ, POR EL DE LA C. CONCEPCION JUAREZ AVELINO respecto del INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. C) EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DEL CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 933 DEL CÓDIGO CIVIL ABROGADO, APLICABLE AL CASO CONCRETO SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA EN EL PRESENTE ASUNTO, MISMA QUE DEBERÁ SER REMITIDA MEDIANTE OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ACOMPAÑADA DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA, AUTO QUE LA DECLARE EJECUTORIADA, ESTO CON EL FIN DE QUE ESTA SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD, SIN QUE PREVIAMENTE SE TENGA LA NECESIDAD DE PROTOCOLIZAR LA MISMA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO. FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO. **HECHOS:** 1.- EL TERRENO Y CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, UBICADO EN EL NUMERO 68 MANZANA 35, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LA HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, AHORA CONOCIDO COMO CALLE DE LA CARRETA, NUMERO 5, FRACCIONAMIENTO VILLAS LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SE PRETENDE USUCAPIR "MI REPRESENTADA LO HA MANTENIDO EN LEGITIMA POSESION DESDE EL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, ESTO ES DESDE EL DIA 10 DE JUNIO DEL 1987. DICHA PROPIEDAD PERTENECIO AL DEMANDADO QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO REGISTRAL, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ADSCRITO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE APARECE INSCRITO BAJO LA PARTIDA 391, VOLUMEN 669, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE 29 DE ABRIL DEL 1985 A NOMBRE DE CESAR MARTINEZ HERNANDEZ, CERTIFICADO QUE EXHIBO CON LA DEMANDA COMO ANEXO UNO. 2.- QUE EL 10 DE JUNIO DE 1987 MI REPRESENTADA CONCEPCION JUAREZ AVLINO CELEBRO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA EN ABONOS CON LA C. MARGARITA MARTINEZ HERNANDEZ EN EL CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL C. CESAR MARTINEZ HERNANDEZ, QUIEN PARA TALES EFECTOS ACREDITO DICHA PERSONALIDAD EN TERMINO DE LA CARTA PODER DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1986, MISMA QUE FUE LEGALMENTE RATIFICADA ANTE EL CONSUL MEXICANO. LICENCIADA DIANA MUÑOZ RIOS, OPERACION TRASLATIVA DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE Y CONSTRUCCION EN EL EDIFICADA, RELATIVO AL LOTE DE TERRENO NUMERO 68 MANZANA 35, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LA HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, AHORA CONOCIDO COMO CALLE DE LA CARRETA, NUMERO 5, FRACCIONAMIENTO VILLAS LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. MISMO QUE ACTUALMENTE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE MENCIONA EN EL APARTADO "1" DE LAS PRESTACIONES ANTES MENCIONADAS, EL VENDEDOR ENTREGO DESDE ESE MOMENTO LA POSESION REAL Y MATERIAL DE DICHO PREDIO, HECHOS QUE ACREDITO EN TERMINOS DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 10 DE JUNIO DE 1987 DOCUMENTO QUE ACOMPAÑO A ESTA DEMANDA EN ORIGINAL COMO ANEXO DOS. ASI MISMO SE CREDITA DICHA OPERACIÓN CON LA CARTA PODER DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1986 MISMA QUE FUE LEGALMENTE RATIFICADA ANTE EL CONSUL MEXICANO LICENCIADA DIANA MUÑOZ CON LA QUE ACREDITO EL CARÁCTER DE APODERADA DE LA C. MARGARITA MARTINEZ HERNANDEZ DOCUMENTO QUE ACOMPAÑO COMO ANEXO TRES, POR OTRO LADO COMO ELEMENTO DE PRUEBA DE QUE DICHA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA SE CONCRETO SE ANEXAN LOS PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACION ES DECIR PARA ACREDITAR EL PAGO QUE SE FIJO COMO PRECIO DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA MISMO QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO CUATRO. 3.- SOBRE EL INMUEBLE

QUE SE PRETENDE USUCAPIR SE MANIFIESTA A SU SEÑORÍA QUE DESDE QUE MI REPRESENTADA LO ADQUIRIÓ SE HA OCUPADO DE SUS GASTOS DE CONSERVACIÓN ASÍ COMO DEL PAGO DE LOS DIVERSOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SU POSESIÓN Y PROPIEDAD GENERAN ADEMÁS HE EJERCITADO ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL MISMO COMO LO SON PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL, PAGOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. 4. MANIFESTO A SU SEÑORÍA QUE DESDE EL DÍA 10 DE JUNIO 1987, FECHA EN QUE SE CELEBRÓ EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA EL VENDEDOR POR CONDUCTO DE SU APODERADA ME ENTREGÓ LA POSESIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE LA C. CONCEPCIÓN JUÁREZ AVELINO INMUEBLE QUE A HABITADO DE MANERA CONTINUA YA QUE NUNCA HA SIDO PERTURBADA DE ESTA POSESIÓN POR PERSONA ALGUNA MISMA QUE HA SIDO EN FORMA PACÍFICA PUESTO QUE LO ADQUIRIÓ POR CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA LA CUAL HA SIDO EN FORMA PÚBLICA PUESTO QUE TODOS LOS VECINOS LA CONOCEN Y SABEN QUE ES LA DUEÑA DE ESTE INMUEBLE, CONTINUANDO CON LOS ELEMENTOS DE DICHA OCUPACIÓN EN TODO ESTE TIEMPO HA SIDO EN BUENA FE ACREDITANDO LO MISMO CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA YA MULTICITADO. 5.- TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA REUNE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA USUCAPIR A SU FAVOR EL INMUEBLE MULTICITADO. 6.- EN VISTA A LO ANTERIORMENTE Y EN VIRTUD DE QUE MI PODERANTE CUMPLA CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS REQUERIDOS POR EL CÓDIGO CIVIL ABROGADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO LA PROCEDIBILIDAD REQUERIDA POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITA A SU SEÑORÍA QUE SIRVA DECLARAR QUE HA OPERADO LA USUCAPION A FAVOR DE MI REPRESENTADA CONCEPCIÓN JUÁREZ AVELINO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a CESAR MARTINEZ HERNANDEZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieran haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2415.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente 355/2022, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR MAURICIO CHAVEZ NEGRETE promoviendo en su carácter de representante legal de la persona moral EXIMP MCN S.A. DE C.V. EN CONTRA DE GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V., de quien demanda las siguientes prestaciones: a. La RESCISIÓN del contrato de Suministro Mercantil celebrado entre las partes en fechas 15 de Abril de 2020, por el incumplimiento en que ha incurrido la demandada a las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del documento base de la acción. B. La DEVOLUCIÓN y ENTREGA de la cantidad de \$7'772,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que mi representada entregó a la demandada en cumplimiento a las cláusulas PRIMERA y TERCERA del documento base. C. El pago de la PENA CONVENCIONAL establecida en el inciso C de la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato cuya rescisión se demanda, consistente en el 20% del total del contrato a causa del incumplimiento de la demandada por causas imputables a ésta. D. El pago de la PENA CONVENCIONAL establecida en el inciso A de la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato cuya rescisión se demanda, consistente en la cantidad que resulte de aplicar el 1.5% por día natural de atraso en que incurrió la demandada respecto al calendario de entregas establecido en el documento base. E. El pago de DAÑOS y PERJUICIOS los cuales serán determinados en ejecución de sentencia, en términos de la cláusula CUARTA del contrato base a causa del incumplimiento de la demandada por causas imputables a ésta. F. El pago de GASTOS Y COSTAS judiciales. Sustentando las anteriores en los siguientes HECHOS: 1. Mi representada es una empresa cuyo objeto y actividad son mercantiles en términos del artículo 75 del Código de Comercio, tal y como consta en el acta constitutiva que se exhibe a la presente demanda, por lo que le resultan aplicables las leyes mercantiles, de conformidad con el artículo 1º del ordenamiento legal invocado. 2. En fecha 15 de Abril de 2020, EXIMP MCN S.A. DE C.V. celebró contrato de suministro mercantil con la empresa denominada GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V., en su carácter de suministrado y suministrador respectivamente, documento que exhibo como anexo tres y de donde se desprende que el objeto del acuerdo de voluntades consistió en el suministro sucesivo de cubre bocas triple capa cuyas especificaciones quedaron precisadas en la cláusula PRIMERA del documento base de la acción. 3. En la mencionada cláusula PRIMERA del contrato basal, se estipuló que el precio unitario del producto a suministrar sería de \$6.70.00 (SEIS PESOS 70/100 M.N.) más I.V.A. y que la cantidad de unidades a suministrar sería de un millón, por lo tanto, la cantidad que mi representada se obligó a pagar como contraprestación fue de \$6'700,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A., la cual debía ser pagada en dos exhibiciones, un primer pago (anticipo) por el 50% del total del precio pactado que mi representada debería cubrir dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firma del contrato y un segundo pago por el 50% restante del total del precio pactado que la actora debía cubrir una vez entregada la totalidad del producto; así mismo, se estipuló que los pagos deberían realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada en la cláusula de referencia de la cual es titular GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V. 4. En la cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, se estableció que la entrega de la totalidad del producto sería de 10 días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del anticipo, esto es, el día 30 de Abril de 2020. Del contrato cuya rescisión se demanda, específicamente de las cláusulas SEGUNDA y TERCERA, se desprende que entre las obligaciones del suministrador se encontraba entregar al suministrado el producto en

los plazos y volúmenes acordados, por otro lado, entre las obligaciones del suministrado se señalaron el realizar todos los pagos de conformidad a lo establecido en la misma cláusula PRIMERA del documento en mención. 6. Mi representada dio cabal cumplimiento a las obligaciones a su cargo deducidas del contrato base, es decir, realizó el pago total del precio pactado en los términos siguientes: - Un primer pago de \$3'886,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) en concepto de anticipo, equivalente al 50% del total del precio pactado más I.V.A., que se realizó dentro de las 24 horas siguientes a la firma del contrato mediante transferencia bancaria desde una cuenta cargo de EXIMP MCN S.A. DE C.V. a favor de la cuenta beneficiaria a nombre de GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V. que se precisó en la cláusula PRIMERA del documento base. - Un segundo pago de \$3'886,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 50% restante del total del precio pactado más I.V.A. que se realizó el día 10 de Mayo de 2020 desde una cuenta cargo de EXIMP MCN S.A. DE C.V. a favor de la cuenta beneficiaria a nombre de FGRUPO MARISABANA S.A. DE C.V. que se precisó en la cláusula PRIMERA del documento base. Hechos que acredito con los comprobantes de las transferencias bancarias que agrego como anexos cuatro y cinco, pero además con las facturas que fueron emitidas por la demandada, las cuales se exhiben como anexos seis y siete. 7. No obstante que mi representada cumplió con el pago del precio pactado, la demandada NO realizó la entrega del producto objeto del contrato, ni dentro de los 10 días hábiles que para tal efecto se estipularon ni en fecha posterior, pese a los múltiples requerimientos extrajudiciales que le fueron realizados de manera reiterada. Aclarando que si bien en el acuerdo de voluntades, se estipuló que el segundo pago debería realizarse una vez entregado el producto y que la entrega del producto se realizaría un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir del depósito del anticipo, esto es, el día 30 de Abril de 2020, bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi representada realizó el pago total del precio pactado sin haber recibido el producto, debido a que la demandada le indujo al error mediante engaños para obtener un lucro indebido, pues aduciendo, supuestos problemas de fábrica y con la cuenta bancaria a la cual se le realizaron los pagos, de manera discrecional y unilateral la demandada cambio en varias ocasiones la fecha y lugar de entrega, como lo acredito con el documento que exhibo como anexo ocho, lo cual ocasionó a mi representada pérdidas económicas por problemas con clientes e inclusive debido a que ello ocasionó que se cayeran pedidos. 8. Mi representada cumplió a cabalidad, en tiempo y forma con las obligaciones deducidas del documento base de la acción en los términos y condiciones estipuladas en el mismo, a satisfacción de la demandada, como se advierte de los documentos que se acompañan al presente escrito, pese a lo cual, GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V. incumplió con lo establecido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del contrato de fecha 15 de Abril de 2020, por lo cual, se actualiza la condición estipulada en la cláusula CUARTA del contrato basal para solicitar la rescisión del acuerdo de voluntades en mención, por causas imputables a la demandada. 9. Dado que el incumplimiento en que ha incurrido la demandada NO deriva de caso fortuito, fuerza mayor, eventualidad o imprevisión estipuladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del documento base, responsable de los daños y perjuicios causados a mi representada, pero además le resultan aplicables las penas convencionales establecidas en la cláusula DÉCIMA SEXTA incisos A y C del documento base. 10. Como se deduce de la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato, su Señoría es competente para conocer del presente asunto por razón de territorio, al señalar "...DÉCIMA OCTAVA...las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero correspondiente por razón de domicilios presentes o futuros...", es decir, se acepta expresamente que es facultad discrecional de las partes elegir el Distrito Judicial que habrá de conocer del asunto, siempre y cuando corresponda al Estado de México, siendo voluntad expresa de ambos promover en éste Distrito, fundando la competencia en lo previsto en el artículo 1091, conforme al cual, cuando en el lugar donde se ha de seguir el juicio hubiere varios jueces competentes, conocerá del negocio el que elija el actor, así como el diverso numeral 1092, cuyo texto dispone que es juez competente aquel a quien los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente, ambos del Código de Comercio en vigor, aunado a lo cual, de la cláusula en mención se desprende una renuncia clara y terminante de los firmantes a la competencia y fuero que la ley les concede, tal y como lo dispone el numeral 1093 así como la fracción I del artículo 1094, ambos del ordenamiento legal en consulta, destacando al respecto, que NO existe disposición normativa que obligue a los contratantes a señalar de manera específica un Distrito Judicial, lo cual implica que ello queda a su libre elección. Sin embargo, tomando en consideración que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la circunscripción y jurisdicción territorial del H. Juzgado a su digno cargo, solicito se gire exhorto al Juez Competente en la Ciudad de Querétaro para que por su conducto se lleve a cabo el emplazamiento de GRUPO MARISABANA S.A. DE C.V., solicitando se faculte al Juez exhortado para que pueda emitir toda clase de acuerdos que resulten necesarios para llamar a juicio al demandado de referencia. 11. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 1390 Bis 11, 1390 Bis 12, y aplicables del Código de Comercio, exhibimos como anexos ocho, nueve y diez copia de la CURP, así como Copia de la Credencial para Votar expedida por el INE utilizada como identificación oficial y Copia de la Cédula de Identificación Fiscal de nuestro representado.

Ordenándose por AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), emplazar a la parte demandada GRUPO MARIBANA S.A. DE C.V., por medio de edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada, que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado, ello, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente el Código de Comercio. Toluca, México, a veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

2428.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC
E D I C T O**

C. BARBARA L. RIVERA.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 255/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por LEOPOLDO ARELLANO AGUILAR en representación de su apoderado MIGUEL ARELLANO AGUILAR a la señora BARBARA L. RIVERA, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, por auto dictado el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el Juez ordenó emplazar por edictos a la solicitada Barbara L. Rivera, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber a la solicitada Barbara L. Rivera que Leopoldo Arellano Aguilar en representación de su apoderado Miguel Arellano Aguilar le demanda las siguientes prestaciones: A). Disolución del vínculo matrimonial que lo une con Barbara L. Rivera. B). Pago de gastos y costas que genera la tramitación del juicio. 1. El dieciocho de julio de dos mil nueve, contrajeron matrimonio civil, bajo régimen de sociedad conyugal ante el Oficial 01 del Registro Civil de Sultepec, Estado de México, registrada con el número de acta 00054, libro 0001, quienes al inicio de la relación mantenían agradable convivencia y buen trato establecieron su domicilio ubicado camino a los Remedios, localidad de Capula, Municipio de Sultepec, Estado de México, 2. Todo era paz y armonía estuvieron juntos aproximadamente 12 años, estableciendo el domicilio conyugal en el domicilio conocido camino a los Remedios, localidad de Capula, Sultepec, Estado de México, tomando en conjunto la decisión de que el suscrito viajar a los Estados Unidos de América, con la finalidad de tener mejor vida, todo marchaba bien hasta que Barbara L. Rivera abandono el domicilio conyugal sin decir por que, sucedió aproximadamente un año atrás de iniciar el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado. 3. Después de un tiempo el suscrito Leopoldo Arellano Aguilar de haber estado en los Estados Unidos, Barbara L. Rivera abandono el domicilio conyugal sin avisarle al suscrito solo por comentarios de vecinos se entero que salía con otra persona, aproximadamente un año y/o año y medio que el suscrito desconoce su paradero. 4. Manifestando que durante el matrimonio no procrearon hijos. 5. Debido a las circunstancias al no haber posibilidades de solucionar la situación y tratando de darse otra oportunidad el actor Leopoldo Arellano Aguilar se ve en la necesidad de promover el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

Edictos que se expiden en Sultepec a un día diecisiete del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- ADRIÁN ARTURO VILCHIS OCAMPO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC.- RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2432.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 23355/2023, relativo al ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN, promovido por MARTHA ARREDONDO SALINA, en contra de PEDRO RAMÍREZ BACA y GRANJEROS UNIDOS MEXICO S.C., el Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración de judicial de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA y en consecuencia me he convertido en propietaria de un terreno de una superficie total de 10,000 metros cuadrados, ubicado actualmente en AVENIDA MIGUEL HIDALGO, NUMERO 30 COLONIA GRANJAS DE GUADALUPE, perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo que actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias. Preciso que las medidas y colindancias del terreno que pretendo USUCAPIR actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE MIDE 50.000 metros y colinda con AVENIDA PASEOS DEL BOSQUE. AL SUR MIDE 50.000 metros y colinda con AVENIDA MIGUEL HIDALGO. AL ORIENTE MIDE 200.00 metros cuadrados y colinda con FRACCIONAMIENTO RINCON DEL LAGO. AL PONIENTE MIDE 200.00 cuadrados y colinda con FUNDACION MIGUEL ROZADA. Con una superficie aproximada de 10,000 metros cuadrados. B).- La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio, me sirva de TÍTULO DE PROPIEDAD y como consecuencia se ordene su INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Fundación Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de la suscrita. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha veinte (20) de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992) celebre contrato de COMPRA-VENTA con el señor PEDRO RAMIREZ BACA, respecto del terreno ubicado actualmente en AVENIDA MIGUEL HIDALGO, NUMERO 30, COLONIA GRANJAS DE GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, como lo acredito en términos del contrato privado de compraventa, en donde mi vendedor declaro, que el terreno lo adquirió de GRANJEROS UNIDOS MEXICO S.C., persona que es la que se encuentra inscrito el inmueble en el Instituto de la Fundación Registral de Cuautitlán Estado de México, bajo el FOLIO REAL electrónico 00381592, documentó que se acompaña en copia certificada, presente escrito inicial de demanda como documento base de la presente acción. 2.- El terreno que deseo USUCAPIR tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE 50.00 metros y colinda con AVENIDA PASEOS DEL BOSQUE. AL SUR MIDE 50 metros y colinda con AVENIDA MIGUEL HIDALGO. AL ORIENTE MIDE 200.00 metros y colinda con FRACCIONAMIENTO RINCON DEL LAGO. AL PONIENTE MIDE 200.00 metros y colinda con FUNDACION MIGUEL ROZADA. Con una superficie de 10,000 metros cuadrados. 3.- Desde que celebre el contrato privado de compraventa con el señor PEDRO RAMIREZ BACA, este me dio la posesión material del terreno en comento y desde esa fecha, lo he venido poseyendo como propietaria de buena fe, pacífica, continua y pública y desde hace 5 años, para acreditar la causa generadora de mi posesión presentare dos testigos dignos de fe en el presente procedimiento. 4.- Ahora bien, el inmueble que pretendo USUCAPIR y que se describe en el hecho uno de este escrito inicial de demanda, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México, a nombre GRANJEROS UNIDOS MEXICO S.C., con folio real electrónico 00381592 como lo acredito con el CERTIFICADO de INSCRIPCIÓN expedido por el Director del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, documental pública que se anexa a presente, para los efectos legales a que haya lugar, emplácese a los codemandados PEDRO RAMIREZ BACA y GRANJEROS UNIDOS MEXICO S.C., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2433.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, bajo el expediente número 5537/2023, promovido por GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS Y SANDRA PADILLA ANGUIANO ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCIA, en contra de EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A., por lo que se ordena notificar mediante edictos a EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A., y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La declaración judicial de prescripción de la acción hipotecaria que deriva del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el licenciado Juan José Galarza Ruíz, notario público número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por empresas Constructoras de México S.A., en calidad de parte acreedora y los señores José Gustavo Padilla García y Guillermina Anguiano Ramos, también conocida como Guillermina Anguiano Ramos de Padilla, en calidad de parte deudora. B) La declaración judicial de extinción de la hipoteca en segundo lugar, que deriva del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar descrito en la prestación anterior y que pesa sobre el inmueble identificado como la casa sin número de la calle número treinta y nueve y terreno en que está construida, lote número catorce, de la manzana trescientos ocho del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en el Municipio y Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec de Morelos, como el inmueble denominado Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, ubicado en la manzana 308, lote 14, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el folio real electrónico 00310754. C) La cancelación en folio real electrónico 00310754, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec de Morelos, de la hipoteca en segundo lugar, que deriva del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar descrito en la prestación a) y que pesa sobre el inmueble ubicado en casa sin número de la calle número treinta y nueve y terreno en que está construida, lote número catorce, de la manzana trescientos ocho del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en el Municipio y Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, registralmente identificado Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, ubicado en la manzana 308, lote 14, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. D) El pago de los gastos y costas causados por la tramitación del presente juicio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1.- Mediante escritura pública número 9,237, volumen 377, de fecha 31 de marzo de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN GALARZA RUIZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado por EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A., en calidad de PARTE COMPRADORA y los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, en calidad de PARTE COMPRADORA, respecto del inmueble identificado como la CASA EN CONSTRUCCIÓN Y EL LOTE NÚMERO CATORCE, DE LA MANZANA TRESCIENTOS OCHO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos que en seguida se precisan: 1. SUPERFICIE: OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. AL NORTE: EN DOCE METROS CON LOTE TRECE. AL SUR: EN DOCE METROS CON LOTE QUINCE. AL ORIENTE: EN SIETE METROS CON CALLE. AL PONIENTE: EN SIETE METROS CON LOTE SIETE. 2. Dentro de la escritura pública descrita en el HECHO 1, la compradora mujer interviene con el nombre de GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, esa circunstancia no puede constituir un motivo para dudar de la identidad de dicha persona, pues resulta evidente que la suscrita de nombre de GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, al momento del otorgamiento del referido instrumento, utilizó su "nombre de casada". 4.- Por escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUIZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, se hizo constar CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado por EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A., en calidad de PARTE ACREEDORA y los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, en calidad de PARTE DEUDORA. 5.- Aparece también la persona moral denominada CRÉDITO MEXICANO MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ANTES BANCO HIPOTECARIO DEL NORTE S.A., su intervención se limitó a autorizar la constitución de una SEGUNDA HIPOTECA sobre la casa propiedad de la PARTE DEUDORA en virtud de que dicha institución de crédito era titular de una hipoteca en PRIMER LUGAR previamente constituida sobre el mismo inmueble, lo cual se puede constatar en el apartado de "GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES DE DOMINIO" dentro del CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES electrónico exhibido. 6.- Dentro de la cláusula PRIMERA de la escritura pública referida en el HECHO 4, se hizo constar que EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A. otorgó a los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, un mutuo con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$57,451.81 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.). 7.- En la cláusula SEGUNDA inciso A) la escritura pública referida en el HECHO 4, los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, se obligaron a liquidar la cantidad de \$57,451.81 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), en un plazo de CINCO AÑOS, pudiendo hacer abonos anticipados a cuenta del adeudo, no menores a \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). 8.- En la cláusula SEGUNDA inciso A) la escritura pública referida en el HECHO 4, los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, se obligaron a liquidar la cantidad de \$57,451.81 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), a más tardar el día 2 DE ABRIL DE 1983 (CINCO AÑOS DESPUES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA), con la posibilidad de realizar abonos en las fechas y montos que más les conviniera con la única condición de que cada abono no fuera menor a la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). 9.- La cláusula SEGUNDA inciso B) la escritura pública referida en el hecho 4. Los

señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, se obligaron a pagar a EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A, intereses ordinarios a razón de la cantidad equivalente al veinticuatro por ciento anual sobre saldos insolutos mensuales pagaderos por mensualidades vencidas, contadas al mes de firma de la escritura. 10.- precisa que el equivalente al veinticuatro por ciento anual respecto de la cantidad de \$57,451.81 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$13,788.43 (TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.) que corresponde al interés anual, por lo que dicha cantidad dividida entre los doce meses que conforman un año calendario, arrojando un total de \$1,149.03 (MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.), cantidad que los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA debían pagar mensualmente a EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A., por concepto de intereses ordinarios, empezando el primer pago mensual el día 2 DE MAYO DE 1978 (UN MES DESPUES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA), en términos de la cláusula SEGUNDA inciso B) de la escritura pública referida en el HECHO 4. 11.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, precisado con antelación; dentro de su cláusula TERCERA, los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA constituyeron hipoteca en SEGUNDO LUGAR respecto CASA SIN NÚMERO DE LA CALLE NÚMERO TREINTA Y NUEVE Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE NÚMERO CATORCE, DE LA MANZANA TRESCIENTOS OCHO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, identificado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, como el inmueble denominado FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN LA MANZANA 308, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00310754; tal y como se demuestra con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES electrónico que de exhibe a la presente demanda. 12.- Dentro de la cláusula SEGUNDA inciso D) de la escritura pública referida en el HECHO 4, las partes establecieron que el plazo de cinco años establecido para liquidar el adeudo de la cantidad \$57,451.81 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 81/100 M.N.), podría darse por vencido anticipadamente, entre otras causales, por la falta de pago de dos mensualidades de intereses ordinarios. 13.- Es el caso que los señores JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA, incumplieron en el primero y segundo pago, ambos por la cantidad de \$1,149.03 (MIL NOVECIENTOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios, que debieron cubrirse el día 2 DE MAYO DE 1978 (PRIMER MES POSTERIOR A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA) y el día 2 DE JUNIO DE 1978 (SEGUNDO MES POSTERIOR A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA), en términos de la cláusula SEGUNDA inciso B) la escritura pública referida en el HECHO 6. 14.- Desde el día siguiente a la fecha que debió realizarse la segunda mensualidad por concepto de intereses moratorios, es decir, desde el día 3 DE JUNIO DE 1978, operó el vencimiento anticipado del plazo para liquidar el préstamo contratado. 15.- Fue a partir del día siguiente a la fecha en que se debió realizar el segundo pago mensual por concepto de interés ordinarios, que la parte acreedora pudo ejercer válidamente la acción hipotecaria respectiva para obtener la totalidad del préstamo pendiente de pago. 16.- El plazo de DIEZ AÑOS para que operara la prescripción de la acción hipotecaria que derivada del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; comenzó a computarse a partir del incumplimiento de la segunda mensualidad estipulada por concepto de intereses ordinarios, es decir, a partir del día 3 DE JUNIO DE 1978, que corresponde al día siguiente de la fecha estipulada para liquidar la segunda amortización por concepto de intereses ordinarios. 17.- JOSÉ GUSTAVO PADILLA GARCÍA y GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GUILLERMINA ANGUIANO RAMOS DE PADILLA nunca realizaron ningún pago dentro del plazo de CINCO AÑOS estipulado en la cláusula SEGUNDA inciso A) la escritura pública referida en el HECHO 4, desde el día 2 DE ABRIL DE 1983 (CINCO AÑOS DESPUES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA). 18.- El día 2 DE ABRIL DE 1983 que corresponde a la fecha de vencimiento del plazo estipulado para liquidar el préstamo, dentro de la cláusula SEGUNDA inciso A) del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México exhibida como base de la acción; han transcurrido VEINTICINCO AÑOS Y SIETE MESES, sin que se hubiere verificado pago alguno a cuenta del préstamo y sin que el acreedor hipotecario hubiese realizado gestión de cobro alguna o hubiere ejercido la acción hipotecaria respectiva. 19.- El CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; se encuentra prescrita dado que han transcurrido más de DIEZ AÑOS desde la fecha en las cual pudo ser ejercida por la moral demandada. 20.- La acción de cobro que deriva de la HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR, que se deduce del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y que pesan sobre inmueble identificado como la CASA SIN NÚMERO DE LA CALLE NÚMERO TREINTA Y NUEVE Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE NÚMERO CATORCE, DE LA MANZANA TRESCIENTOS OCHO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, identificado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, como el inmueble denominado FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, UBICADO EN LA MANZANA 308, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00310754; debe ser declarada extinta. 22.- Girar oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, con el propósito de que se sirva a realizar la CANCELACIÓN TOTAL EN FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00310754 de la HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR que deriva del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, celebrado mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y que pesan sobre el bien inmueble objeto del presente juicio. 23.- Cabe precisar que en el apartado de "GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES DE DOMINIO" dentro del CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES electrónico que se exhibe, si

bien se aprecia que el GRAVAMEN constituido mediante escritura pública número 9,257, volumen 377, de fecha 3 de abril de 1978, otorgada ante el Licenciado JUAN JOSÉ GALARZA RUÍZ, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Tlalneantla, Estado de México, se menciona como HIPOTECA EN PRIMER LUGAR, debe precisar que en realidad corresponde a una HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR, tal y como se menciona la escritura pública antes descrita. 24.- En el apartado de "GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES DE DOMINIO" dentro del CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES electrónico exhibido se advierte que la hipoteca materia del presente juicio fue otorgada e inscrita ante la autoridad registral en fecha posterior que la hipoteca otorgada a favor de CRÉDITO MEXICANO MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ANTES BANCO HIPOTECARIO DEL NORTE S.A., con lo cual se constata que efectivamente el GRAVAMEN objeto del presente juicio constituye una HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR. AUTO. SE ORDENA EMPLAZARA A LA DEMANDADA CONSTRUCTORAS DE MÉXICO S.A. POR MEDIO DE EDICTOS LOS CUALES DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE ORDENA PUBLICAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ADEMÁS DE LO SIGUIENTE LA SECRETARÍA DEBERÁ FIJAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

SI PASADO ESTE TIEMPO LA DEMANDADA NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, Y SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN TÉRMINOS QUE DISPONE EL NUMERAL 2.119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, HACIÉNDOLES LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación de tres de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2434.-22, 31 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

R E M A T E

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado en audiencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CESIONARIO DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN CARLOS ROJAS ARAUJO, radicado en la Secretaría "B", bajo el número de expediente 140/2010; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Mismos que en su parte conducente dicen.- LA C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita, y con fundamento en los artículos 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$593,600 (Quinientos noventa y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), sobre el bien inmueble hipotecado consistente en la VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, LOTE DOCE, MANZANA IX (NUEVE ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LAS PALMAS TERCERA ETAPA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, las cuales se deberán fijar en los TABLEROS de avisos de éste JUZGADO y de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, así como en el BOLETÍN JUDICIAL..LA JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y EXTINCIÓN DE DOMINIO, Doctora en Derecho LIDIA BARRERA SANTIAGO ante la Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley Licenciada LUCI DALIA TORRES GARCÍA con quien actúa y da fe, en el entendido que solo constarán las firmas autógrafas de los comparecientes, no es así de las funcionarias judiciales, dado que estas obran en forma electrónica.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY "B" DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA B, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

2647.-30 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 205/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por BRÍGIDO DE JESUS NICOLAS en contra de ALICIA RUEDA CRUZ, la Jueza en el auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), determinó que toda vez que no fue posible localizar a Alicia Rueda Cruz, se ordena notificarla por medio de edictos. La presente publicación se expide con el propósito de que hacerle saber que Brígido de Jesús Nicolás pide de Alicia Rueda Cruz la disolución del vínculo matrimonial: con base en los siguientes hechos que en esencia se exponen: En fecha 20 de junio de dos mil cinco contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal; producto del mismos procrearon cuatro hijos a la fecha mayores de edad y dos menores respectivamente; por lo que su último domicilio conyugal lo fue en la Colonia Morelos, Temoaya, Estado de México.

Por lo que se le hace saber que la audiencia de avenencia se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de la última publicación que contenga los edictos respectivos.

El presente deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el diario de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México y en el Boletín Judicial; con el propósito de que se apersona a este juicio Alicia Rueda Cruz y en su caso conteste las prestaciones que planteo su antagonista y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia La Magdalena, Toluca, México; con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por TREINTA DÍAS. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el uno de diciembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2703.-31 octubre, 12 y 22 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Hago saber que en el expediente número 889/2013 instado en el Juzgado Tercero Civil de Lerma, Estado de México, relativo al Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias Vencidas y No Pagadas, interpuesto por ANA PAULA POUS VERDÚ en contra de BERNARDO AVILA ORTIZ, solicito las siguientes prestaciones: a) El pago de \$885,013.51 (ochocientos ochenta y cinco mil trece pesos 51/100 m.n.), que por concepto de pensión alimenticia ha dejado de cubrir a favor de su acreedor alimentario de agosto de dos mil veintiuno a diciembre de dos mil veintitrés, ello en términos de la CLAUSULA QUINTA del convenio celebrado por las partes dentro del sumario principal el siete de febrero de dos mil diecisiete; b) Se condene al demandado incidentista a cumplir con su obligación alimentaria establecida mediante la CLAUSULA QUINTA del convenio en citado en líneas que anteceden, y c) El pago de interés legal sobre la cantidad reclamada, mismo que deberá cuantificarse en razón de nueve por ciento anual, respecto del tiempo que dure el incumplimiento hasta su pago total y d) Gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente incidente; fundándose para ello en los siguientes hechos: En la fecha antes referida las partes en el expediente en cita, celebraron convenio a efecto de dar por terminado los incidentes y procedimientos derivados del juicio especial de divorcio incausado, iniciado por la suscrita, sobre todo lo relativo a su hijo de identidad reservada de iniciales G.A.P., así como la guarda y custodia, régimen de convivencia paterno filiales y pensión alimenticia que se progenitor se obliga a proporcionarle, convenio ratificado y aprobado por el Titular del Juzgado; es por lo que, el convenio de referencia, se estableció que la guarda y custodia de su descendiente de ambas partes quedaría a favor de Ana Paula Pous Verdú y que el señor Bernardo Avila Ortiz, le otorgaría en concepto de pensión alimenticia \$24,345.50 (veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 50/100 m.n.) de manera mensual, hasta que alcance la mayoría de edad y/o hasta finalizar sus estudios profesionales, cantidad que se incrementaría en el mismo porcentaje en el que en el año inmediato anterior haya aumentado el índice Nacional de Precios al Consumidor, esto en términos de la CLAUSULA QUINTA del convenio de referencia, situación que bajo protesta de decir verdad cumplió Bernardo Avila Ortiz de marzo de dos mil diecisiete a marzo de dos mil dieciocho. A partir de abril de dos mil dieciocho, dejó de suministrar numerario en concepto de pensión alimenticia a favor de su hijo, por lo que se encuentra en trámite los incidentes correspondientes, sin embargo, el presente incidente se reclama por periodo comprendido de agosto de dos mil veintiuno a diciembre de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$885,013.51 (ochocientos ochenta y cinco mil trece pesos 51/100 m.n.), en consecuencia, con sustento en el numeral 1.181 del Código Procesal en cita, se procede a dar vista a través de edictos a Bernardo Ávila Ortiz, debiendo publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le mando dar respecto del Incidente planteado y oponer las excepciones que tuviere, además ofrecer pruebas, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el incidente en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín, aún las de carácter personal.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2706.-31 octubre, 12 y 22 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Hago saber que en el expediente número 889/2013 instado en el Juzgado Tercero Civil de Lerma, Estado de México, relativo al Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias, interpuesto por ANA PAULA POUS VERDÚ en contra de BERNARDO AVILA ORTIZ, solicito las siguientes prestaciones: a) El pago de \$1,052,251.37 (un millón cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos 37/100 m.n.), que por concepto de pensión alimenticia ha dejado de cubrir a favor de su acreedor alimentario de abril de dos mil dieciocho a julio de dos mil veintiuno, ello en términos de la CLAUSULA QUINTA del convenio celebrado por las partes dentro del sumario principal el siete de febrero de dos mil diecisiete; b) Se condene al demandado incidentista a cumplir con su obligación alimentaria establecida mediante la CLAUSULA QUINTA del convenio en cita, y c) El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente incidente. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En la fecha antes referida las partes en el expediente en cita, celebraron convenio a efecto de dar por terminado los incidentes y procedimientos derivados del juicio especial de divorcio incausado, iniciado por la suscrita, sobre todo lo relativo a su hijo de identidad reservada de iniciales G.A.P., así como la guarda y custodia, régimen de convivencia paterno filiales y pensión alimenticia que se progenitor se obliga a proporcionarle, convenio ratificado y aprobado por el Titular del Juzgado. Es por lo que el señor Bernardo Ávila Ortiz, le otorgaría en concepto de pensión alimenticia \$24,345.50 (veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 50/100 m.n.) de manera mensual, hasta que alcance la mayoría de edad y/o hasta finalizar sus estudios profesionales, cantidad que se incrementaría en el mismo porcentaje en el que en el año inmediato anterior haya aumentado el índice Nacional de Precios al Consumidor, esto en términos de la CLAUSULA QUINTA del convenio de referencia, situación que bajo protesta de decir verdad cumplió de marzo de dos mil diecisiete a marzo de dos mil dieciocho, y es que a partir de abril de dos mil dieciocho, dejó de suministrar numerario en concepto de pensión alimenticia a favor de su hijo, por lo que a julio de dos mil veintiuno adeuda \$1,052,251.37 (un millón cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos 37/100

m.n.). Ahora bien, atendiendo a que el domicilio de Bernardo Ávila Ortiz se encuentra agotado en diligencia de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, en el cual consta en su razón que no vive el demandado en el domicilio, en consecuencia, con sustento en el numeral 1.181 del Código Procesal en cita, se procede a dar vista a través de edictos a Bernardo Ávila Ortiz, debiendo publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; a desahogar la vista que se le mando dar respecto del Incidente planteado y oponer las excepciones que tuviere, además ofrecer pruebas, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el incidente en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín, aún las de carácter personal.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2707.-31 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL CODEMANDADO JOSE R. JIMENEZ: Se hace saber que en el expediente número 336/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por ERIKA MARGARITA VILLARREAL RODRIGUEZ, en contra de MANUELA GARCIA HUERTA Y JOSE R. JIMENEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ordena emplazar al codemandado JOSE R. JIMENEZ, por medio de edictos debiendo publicar POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación un extracto de la presente demanda. La Propiedad por Usucapión que ha sido operante a mi favor por el transcurso del tiempo y en base al Contrato de Compraventa que celebre con la demandada física y con carácter de propietaria que me ostentado en todos estos años, respecto del inmueble ubicado en el PREDIO Y CASA EN EL EXISTENTE MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA SEGUNDA CALLE DE ITURBIDE EN EL BARRIO DE SAN LORENZO DE LA VILLA DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, y que en la actualidad es conocido como el LOTE DE TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE NÚMERO 32, PUEBLO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente aparece inscrito y registrado a favor del señor JOSE R. JIMENEZ, tal como se comprueba con el Certificado de Inscripción a favor del codemandado, y con los antecedentes registrales, bajo la Partida 3173, Volumen 21, Libro Primero, Sección Primera de fecha 03 de octubre de 1923, y hoy con Folio Real Electrónico 00321204; expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México, de fecha 02 de febrero de 2024.

Asimismo, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Superficie de 536.52 metros cuadrados, Al Poniente: en una línea nueve metros ochenta centímetros con la calle Hidalgo y otra catorce metros sesenta centímetros;

Al Norte: en una línea siete metros noventa y siete centímetros por ambos vientos con casa de Serafín R. Gutiérrez y en otra línea veintidós metros diez centímetros con predio de José Mancebo; Al Oriente: veinte metros sesenta centímetros con la calle Morelos; y Al Sur: veintiséis metros treinta y seis centímetros con la calle de su ubicación. 2.- La Inscripción a favor de la dicente en los LIBROS REGISTRALES DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; y que dé deberá ser a favor de la suscrita e inscrito como nueva y legítima propietaria del inmueble ubicado en el PREDIO Y CASA EN EL EXISTENTE MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA SEGUNDA CALLE DE ITURBIDE EN EL BARRIO DE SAN LORENZO DE LA VILLA DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, y que en la actualidad es conocido como el LOTE DE TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE AGUSTÍN DE ITURBIDE NÚMERO 32, PUEBLO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente aparece inscrito y registrado a favor del señor JOSE R. JIMENEZ, tal como se comprueba con el Certificado de Inscripción a favor del codemandado, y con los antecedentes registrales, bajo la Partida 3173, Volumen 21, Libro Primero, Sección Primera de fecha 03 de octubre de 1923, y hoy con Folio Real Electrónico 00321204, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México, de fecha 02 de febrero de 2024. Asimismo, cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Superficie de 536.52 metros cuadrados, Al Poniente: en una línea nueve metros ochenta centímetros con la calle Hidalgo y otra catorce metros sesenta centímetros; Al Norte: en una línea siete metros noventa y siete centímetros por ambos vientos con casa de Serafín R. Gutiérrez y en otra línea veintidós metros diez centímetros con predio de José Mancebo; Al Oriente: veinte metros sesenta centímetros con la calle Morelos; y Al Sur: veintiséis metros treinta y seis centímetros con la calle de su ubicación. 3.- El pago de los Gastos y Costas Judiciales que se deroguen de la tramitación del presente juicio. Mi acción se demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 16/10/2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2708.-31 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

E M P L A Z A M I E N T O.

A JOBANA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Se hace de su conocimiento que ARTURO MAYA PUEBLA, bajo el expediente número 494/2023, promueve en su contra juicio ordinario civil (acción reivindicatoria), demandándole las siguientes prestaciones:

a) La declaración por sentencia ejecutoria en el sentido de que el actor tiene el dominio sobre el predio ubicado en LA AVENIDA JUÁREZ, SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO TLALTIZAPAN, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

b) La desocupación y entrega al suscrito del inmueble mencionado en el inciso anterior que mide y linda: AL NORTE: 5.60 (CINCO METROS Y SESENTA CENTIMETROS) CON CALLE IGNACIO ALLENDE; AL SUR: 5.00 (CINCO METROS) CON NICOLAS ALEJANDRO GARIBAY; AL ORIENTE: 17.80 (DIECISIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS) CON LAZARO MEJIA Y GABINO MEJIA; AL PONIENTE: 17.80 (DIECISIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS) CON AVENIDA JUAREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 94.60 (NOVENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS), devolución que deberá realizarse con sus frutos, accesiones, y los frutos de los frutos.

c) El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se generen.

Hechos:

1.- Como lo acredito con la copia certificada por el Notario Público Número 48 del Estado de México, del Contrato Privado de Compra-venta que se acompaña como anexo 1, en fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, adquirí de la Señora Jobana Hernández Rodríguez, el inmueble señalado en los incisos señalados con anterioridad.

2.- Los demandados Jobana Hernández Rodríguez y Oscar Ramírez Hernández, aprovechando haber estado en el inmueble, tenían en su poder llaves de las cerraduras y sin consentimiento o autorización del suscrito ingresaron al domicilio habiéndome dado cuenta el día 16 de diciembre del 2020 que regresé al lugar encontrando a los demandados ocupando el predio y, al pedirles una explicación la señora Jobana contestó que el contrato que me había firmado no valía y que la sacara por la fuerza si podía.

4.- Siendo el suscrito el único propietario de pleno derecho del mencionado inmueble, como lo demuestro con el documento fundatorio, y al no tener la posesión de este por la mencionada ocupación indebida y estar en poder de los demandados promuevo esta demanda a fin de que una vez que se me declare tener el dominio sobre el predio materia de la demanda ordene la devolución y entrega del mismo.

El Juez por auto de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes. Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Se expide el presente a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Auto doce de septiembre del año dos mil veinticuatro; Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

2709.-31 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 568/2023, promovido por LUCIA LOPEZ SANABRIA Y/O LUCIA FERNANDA LOPEZ SANABRIA en contra de PASCUALGONZALEZ PICHARDO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México se ordenó mediante auto de quince de Agosto de dos mil veintitrés y diecinueve de Septiembre de dos mil veinticuatro, se ordena emplazar a PASCUAL GONZALEZ PICHARDO sobre la nulidad de contrato de compraventa, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra en la que se reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración de nulidad de contrato de compra-venta celebrado entre la C. Lucía López Sanabria y el C. Pascual González Pichardo, signado con fecha 24 de Mayo de 2012, mismo que fue cancelado por el propio comprador Pascual González Pichardo con la leyenda SE CANCELA ESTE CONTRATO Y SE CAMBIA POR OTRO QUE CUBRE LA MITAD DEL PREDIO en fecha 25 de DICIEMBRE DE 2023, Y SIGNADO POR PASCUAL GONZALEZ PICHARDO. B). Se de vista al Ministerio Público por la presunta comisión del delito de fraude, enriquecimiento ilícito y evasión fiscal cometido por Pascual González Pichardo en contra de Lucía López Sanabria y del Gobierno del Estado. C) Se gire oficio a la Tesorería del Municipio de Metepec ordenando la cancelación a través de su Subdirección de Catastro, de la clave catastral No. 103-16-070-39-000000 cuyo titular actual es Pascual González Pichardo y

sea devuelta la titularidad a la C. Lucía López Sanabria, como consecuencia de la nulidad de contrato probada en el presente. Hechos: 1.- Con fecha en 5 de septiembre de 1984, solicite ante el Registro Público de la Propiedad certificación del inmueble antes descrito con la finalidad, probar que el inmueble no se encontraba registrado aun en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, se me otorgo respuesta en fecha 10 de septiembre de 1984 en donde la Lic. JUANA CONTRERAS VERGARA, responde señalando que el inmueble no tiene antecedentes registrales en el Registro Público de la Propiedad. Debo mencionar que desde la fecha 15 de marzo de 1985, realice el pago del traslado y del predio motivo de la presente, adquirido por medio de contrato de compra venta a la C. Trinidad Guadarrama Quiroz. Tal y como lo muestro con el anexo la carpeta de investigación cuyo NUMERO DE IDENTIFICACION ES: NUC TOL7TOLMET057/243246/22/08. Con fecha 27 de abril de 2005 solicite la asignación de clave catastral misma que se me asigno quedando así la CLAVE CATASTRAL No. 103-16-070-39-000000, en favor de mi persona LUCIA LOPEZ SANABRIA. HECHO QUE MUESTRO CON EL ANEXO de la carpeta de investigación cuyo NUMERO DE IDENTIFICACION ES: NUC TOL7TOLMET057/243246/22/08 a la presente. 2.- Desde el momento de la adquisición del predio descrito con antelación debo aclarar fui consiente que únicamente el 50% de dicho predio me pertenecía y la otra propiedad es de mi hermano de nombre ROSALIO ANGEL LOPEZ SANABRIA, mismo que adquirimos en copropiedad, pero por la confianza que nos brindamos decidimos que únicamente fuera registrado a mi nombre. 3.- Con fecha 13 de mayo de 2022 celebre contrato de donación en favor de mi hermano ROSALIO ANGEL LOPEZ SANABRIA, por la parte que le correspondía del predio motivo de la presente, y certificamos una copia ante el Notario No. 71 con fecha 5 de diciembre de 2016 de la Ciudad de Toluca, con la finalidad de cubrir el requisito necesario para la obtención de la clave catastral correspondiente a esta fracción, debo mencionar que dicho contrato se ha conservado desde la fecha de otorgamiento y exhibo como Anexo a la presente. Debo de aclarar que dicho contrato se certificó una copia ante notario después de CANCELAR, el contrato que previamente había signado con el C. Pascual González Pichardo, mismo que en su momento amparo la totalidad del predio bajo la clave catastral No. 103-16-070-39-000000 asignada por el Municipio de Metepec, Estado de México, pues ante la negativa de pago del comprador decidí cancelar dicho contrato. Como se muestra en la carpeta de investigación NUC TOL/TOL/MET/057/243246/22/08. 4.- En el año 2015 se acercó el C. PASCUAL GONZÁLEZ PICHARDO, con mi hijo de nombre JAVIER COSSIO LOPEZ, con la finalidad de adquirir el predio descrito con antelación después de consultarlo con su servidora decidí venderle en la cantidad de 900.00.00 (novecientos mil pesos), mismos que serían pagados en una sola exhibición, quiero aclarar que esto no se realizó, jamás recibí dicho pago. 5.- Con fecha 24 de mayo de 2015, firmamos contrato de compraventa motivo de la presente, pero a solicitud del C. Pascual González Pichardo se firmo con fecha 24 de mayo de 2012, mismo que fue cancelado por el propio comprado Pascual González Pichardo con la leyenda SE CANCELA ESTE CONTRATO Y SE CAMBIA POR OTRO CUBRE LA CANTIDAD DEL PREDIO en fecha 25 de DICIEMBRE DE 2013, también a petición del C. Pascual González Pichardo, pues la fecha correcta es 25 DE DICIEMBRE DE 2015, fecha en que acudimos a solicitar la cancelación de contrato mi hermano ROSALIO ANGEL LOPEZ SANABRIA, mi sobrino EDUARDO LOPEZ MENDOZA y mi hijo JAVIER COSSIO LOPEZ, le pedimos que cancelara el contrato motivo del presente a lo que sin ninguna resistencia fue SIGNADO POR PASCUAL GONZALEZ PICHARDO y creímos que con eso era suficiente para ambas partes. 6. Como se desprende de la misma carpeta con fecha 4 de abril de 2016 el C. PASCUAL GONZALEZ PICHARDO inicio trámites para certificad la clave y valor catastral del predio en cuestión, con conciencia de que dicho contrato ya se había cancelado y aun así le dio uso para realizar dichos tramites. Acto que señalo con la posible comisión del delito de fraude. 7.- Con fecha 29 de marzo de 2016 se solicitó a mi nombre es decir LUCIA LOPEZ SANABRIA una ORDEN DE INSPECCION, ante la Subdirección de Catastro del Municipio de Metepec Estado de México de la cual se desprende un informe de la misma, y en donde claramente se aprecia la carencia de firma, de la solicitante, puesto que yo no solicite dicho informe. 8. Con fecha 11 de mayo de 2022 a petición de LUCIA LOPEZ SANABRIA, se solicitó ante la Tesorería Municipal de Metepec, Estado de México se inscribiera el desprendimiento del predio de ROSALIO ANGEL LOPEZ SANABRIA, a lo que se me informó que no era procedente mi solicitud pues la clave ya había sido asignada a otra persona, con lo que inicie la investigación, y generando como resultando la información vertida con antelación a través de la carpeta de investigación NUC TOL/TOL/MET 057/243246/22/08, interpuesta por mi hermano ROSALIO ANGEL SANABRIA LOPEZ. 9.- Con fecha 20 de mayo de 2022, solicite a la Subdirección de Catastro se evitara realizar movimientos respecto de la clave catastral No. 103-16-070-39-000000 que ampara el predio multicitado con antelación, respuesta que fue favorable hasta en tanto no se dirima la controversia que sobre el predio existe. 10.- Con fecha 22 de junio de 2022 se formalizo la denuncia a la cual se le asigno el NUC TOL/TOL/MET057/243246/22/08 por el delito la presunta comisión de fraude cometida por PASCUAL GONZALEZ PICHARDO. Como se solicita, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y con la manifestaciones verdidas por el ocurante, se ordena emplazar al demandado PASCUAL GONZÁLEZ PICHARDO, por medio de EDICTOS que deberán contener una relación sucinta de la demanda, así como deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. OTRO AUTO. Auto. Metepec, Estado de México, diecisiete de julio de dos mil veinticuatro (2024). Vista la cuenta que antecede y el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 1055, fracción VIII y 1077 del Código de Comercio, por las consideraciones expuestas en su escrito de cuenta, se considera pertinente, oportuno, legal y convencional a regularizar lo ordenado por auto de once de once de julio de (2024) dos mil veinticuatro; respecto a lo siguiente: Tomando en consideración que mediante promoción 7413 de fecha veintiocho de junio del año en curso, la parte actora exhibió instrumento notarial número 21,293, mediante el cual acredita la identidad de persona de la actora LUCIA LOPEZ SANABRIA y/o LUCIA FERNANDA LOPEZ SANABRIA, con fundamento en los artículos 1.77, 1.134, 1.137 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de uno de julio del año en curso, teniendo por acreditada y reconocida la identidad de persona de la actora siendo la misma persona LUCIA LOPEZ SANABRIA y/o LUCIA FERNANDA LOPEZ SANABRIA, formando el presente proveído parte integrante del auto admisorio. Asimismo, se procede a acordar respecto a la autorización de personas solicitadas en dicha promoción: Con fundamento en el numeral 1.185 del Código en cita, se tiene por autorizado al profesionista y personas que refiere para los efectos que indica. Finalmente, en cuanto al estado procesal efectuado por auto de once de julio del dos mil veinticuatro, se precisa que en cuanto a la aclaración del nombre de la parte actora, deberá estarse a lo acordado en líneas que anteceden, tomando en consideración que en el presente juicio no se ha emplazado a la parte demandada. Encontrando sustento jurídico la anterior consideración en las tesis emitidas por la autoridad judicial federal cuyos datos, rubro y texto son del tenor literal siguiente: PROCEDIMIENTO, SU REGULARIZACION NO CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA QUE DEBAN AGOTAR LAS PARTES. El artículo 686, segundo párrafo, de la Ley Laboral, faculta a la junta a corregir cualquier irregularidad u omisión que notare en la substanciación del proceso, pero ello no puede implicar, tal como se ve del propio precepto, que constituya un medio de defensa a agotar por las partes, sino

únicamente es una autorización a la responsable, a fin de subsanar errores, sin necesidad de impulso alguno de los contendientes. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 995/89. Transformadora de Alimentos Confitados, S. A. de C. V. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Secretario: José Francisco Cilia López." "Octava Época Registro: 216722 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Lo anterior es así, dado que ello no excluye la facultad del Juez para regularizar el procedimiento, entre otras cosas, de oficio, dado que incluso contra el auto que regulariza el procedimiento las partes tienen subsistente su derecho para combatirlo a través del recurso o medio de defensa ordinario que la ley establece para ello. Máxime que la justicia tiene, entre otras características, la de ser pronta, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien respecto al recurso de revocación que hace valer, no es factible admitirlo, debiendo estarse la promovente a lo acordado en párrafos que anteceden. Finalmente, con fundamento en el artículo 1.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México establece que los Secretarios de Acuerdos vigilarán que, tanto en el expediente electrónico como en el impreso, sea incorporada cada promoción, documento, el contenido de autos y resoluciones, a fin de que coincidan en su totalidad; se instruye a la Secretaría Judicial para que verifique la coincidencia plena entre el expediente físico y electrónico.

Notifíquese personalmente.

A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.-

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 10-10-2024.- MAESTRA EN DERECHO: MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS ASDCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS.-RÚBRICA.

2710.-31 octubre, 12 y 22 noviembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 3604/2024.

En el expediente número 3604/2024, relativo al PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, por auto dictado en fecha 06 seis de mayo de 2024, dos mil veinticuatro, que ordena LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS correspondientes sin costo para la actora por TRES VECES, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, en el BOLETÍN JUDICIAL, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, así como en la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO y AYUNTAMIENTOS, haciéndole saber a RICARDO REYES MORANTE y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente procedimiento No Contencioso de Declaración de Ausencia, con una relación suscinta de la solicitud hecha por los promoventes para que en su caso dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

LUCIA AGUILAR ESPERZA cónyuge de RICARDO REYES MORANTE, procreo dos hijos de nombres RENE ISMAEL REYES AGUILAR Y GILBERTO VALENTÍN REYES AGUILAR, respectivamente. Manifiesto que mi familiar cónyuge RICARDO REYES MORANTE, señalo que estableció su último domicilio en Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo jubilado, estando casado con la suscrita hasta el día de su desaparición.

Respecto a la desaparición de RICARDO REYES MORANTE acontecida el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, porque un día antes de esa fecha, el día trece de agosto del año dos mil veintitrés, al encontrarlos en el poblado de Tlapacholapa, Municipio de Mochitlán, Guerrero, tuvo una discusión con un vecino nombre MODESTO sin saber su apellidos, de apodo "EL TIGRE", por unos linderos con la propiedad de su madre de mi cónyuge de nombre LORENZA MORANTE, por lo que luego de una discusión y de que dicha persona activara una escopeta en contra de mi cónyuge, sin que le causara daños, nos retiramos de dicho lugar y me dijo que fuéramos a Chilpancingo, abordamos una camioneta tipo estaquitas, por lo que a la mitad del camino en la comunidad toda vía de Tlapacholapa, Municipio de Mochitlán, Guerrero, se encontraba un reten de la Policía Municipal, siendo que nos trasladaron sin motivo alguno a las instalaciones de la Policía Municipal, de Mochitlán, nos dejaron en libertad hasta las catorce horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, motivo por el cual el tomo otra vez la decisión de ir a Chilpancingo, pero saliendo de la cabecera municipal de Mochitlán, fuimos interceptados por tres camionetas tipo Pick Up de color blanco con negro, de las cuales descendieron hombre armados con armas largas, cerrándole el paso a mi cónyuge, gritándole por su nombre, nos esposaron nos golpearon y nos subieron a las camionetas antes mencionadas, después nos llevaron a un lugar desconocido para la suscrita, en donde nos golpearon y a mi esposo lo siguen golpeando, dijeron que si nos queríamos morir o que pensábamos, les dijimos que no y nos soltaron a mi y a mi cuñada y a mi esposo lo mantuvieron en cautiverio, nos dejaron ir y a mi esposo se lo llevaron, sin saber a dónde, solo se introdujeron por el camino en donde estamos, siendo ese momento en que fue la última vez que lo vi. Esta es la forma en que se llevo a cabo su desaparición. Si bien es cierto, que los hechos de su desaparición fueron en Guerrero, la suscrita por las consideraciones y fundamento antes indicados. Después de varios días sin saber que hacer les hice del conocimiento a mis hijos RENE ISMAEL REYES AGUILAR Y GILBERTO VALENTÍN REYES AGUILAR, ya que tenía mucho miedo, porque nos habían amenazado que si decimos algo nos iban a buscar y matar esas personas, siendo el caso que mi hijo de nombre GILBERTO VALENTÍN REYES AGUILAR, levanto una DENUNCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA COMETIDA POR PARTICULARES, ante la Fiscalía General del Estado, Unidad de Investigación 2, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, lo que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación. Con motivo de ello y de la investigación realizada se llevó a cabo su registro en el Sistema del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o

no localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, generándose el folio ÚNICO DE BÚSQUEDA 1858797D6-7612.499A-8C56-A543BFE81FC, llevándose a cabo diversas diligencias para la búsqueda de mi cónyuge, no ha sido posible localizarlo hasta la presente fecha. Lo que se acredita con las copias certificadas de la carpeta antes indicada las que se agregan para los efectos legales. Mi esposo cuenta con el número de seguridad social como derecho habiente de Instituto Mexicano del Seguro Social, como pensionado y además tiene diversas cuentas bancarias.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO NORMA IBETH VILLANUEVA ESTRADA.-RÚBRICA.
2715.-31 octubre, 6 y 12 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE por conducto de su apoderado legal.

RAUL HERNANDEZ GONZALEZ promueve en el expediente 20264/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RAUL HERNANDEZ GONZALEZ, DIANA (SU SUCESION) CAMACHO ZURITA DE HERNANDEZ en contra de BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE: reclamando las siguientes prestaciones: PRESTACIONES. a).- Que por declaración judicial se decrete la cancelación de la hipoteca constituida en primer lugar sobre el inmueble ubicado en Rancho Las Pampas Vivienda I edificio "A" número int. 1 "A" lote 9 manzana 47 Fraccionamiento San Antonio en Cuautitlán Izcalli Estado de México. b).- En consecuencia de lo anterior se gire oficio correspondiente al Director del Instituto Federal Registral de Cuautitlán Estado de México, afín de que proceda a la cancelación de la hipoteca por EVICCIÓN que obra inscrita en la partida número 309 volumen 305 libro primero sección primera, en el entendido que el predio hipotecario se encuentra registrada de fecha 5 de agosto de año 1993. HECHOS: 1.- Mediante instrumento notarial número veinticuatro mil noventa y uno de la Notaría Pública setena y seis del Distrito Federal, se hizo constar el contrato de crédito hipotecario entre la C. novecientos DIANA CAMACHO ZURITA DE HERNANDEZ Y EL BANCO SERFIN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO como compradora de la casa habitación ubicada en Rancho Las Pampas Vivienda I Edificio "A" No. Interior IA" lote 9 manzana 47 del fraccionamiento San Antonio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, hecho que acredito con el instrumento de escritura en copias certificadas que se anexa. 2. Sucede que Banca Serfin Sociedad Nacional de Crédito desapareció desde el año 2008 y a la fecha la cartera fue trasladada al BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. 3. La C. DIANA CAMACHO ZURITA DE HERNANDEZ, realizaba los pagos al corriente a la cuenta 13085949 de la sucursal Banco Serfin Sociedad Nacional de Crédito hasta el año de 2000. 4.- Por situaciones involuntarias se dejó de pagar las mensualidades desde el mes de noviembre del año 2000 a la fecha. Es importante señalar a su señoría que los acreedores no han realizado ninguna acción judicial o extrajudicial de requerimiento de pago a la fecha. 5.- Es de suma importancia hacer notar que desde la fecha de omisión de pago hasta la fecha, no se ha recibido ningún requerimiento de pago por parte de la Institución bancaria DENOMINADA BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE. 6.- En fecha 19 de febrero del año 2018. La Sra. DIANA CAMACHO ZURITA DE HERNANDEZ falleció y tal y como lo acredito con la copia certificada de defunción que se anexa el presente curso. 7.- Con fecha 18 de septiembre del 2019, se certificó el testamento público abierto que dejo la C. DIANA CAMACHO ZURITA registrado con el número 31,828 volumen 638 folio 079NM00439048 ante la notaría pública número 89 por el Lic. ALVAR MUÑOZ ARCOS, de Cuautitlán Izcalli Estado de México, en el cual deja como heredero universal al C. RAUL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, tal y como se acredita con el instrumento notarial que se anexa al presente asunto. 8.- En consecuencia, han pasado 21 años que se ha quedado pendiente el requerimiento de pago y regularización por parte del BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en consecuencia, la parte demandada ha perdido el derecho de accionar legalmente. 10.- En términos del artículo 7.1145 fracción VII del Código Civil para el Estado de México en vigor se declare la EXTINCION DE LA HIPOTECA materia del presente libelo, por lo que deberá de cancelar la presente hipoteca por EVICCIÓN.

Procedase a emplazar al demandado BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE por conducto de su apoderado legal y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el día veinticuatro de octubre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fechas CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), firmando:

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el auto de fecha CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADO EN DERECHO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.
886-A1.- 31 octubre, 12 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 1289/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, ERNESTO CASILLAS GARCÍA, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, respecto del terreno denominado "SAN REMIGIO" ubicado en Calle Retamatitla, sin número, La Purificación Tepetitla, Texcoco, Estado de México, miso que, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con Alberto Ibáñez Méndez, el nueve 09 de abril del dos mil 2000, y que a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.00 METROS, CON ALBERTO IBAÑEZ MENDEZ; AL SUR: 46.00 METROS, CON ANTONIA MARIA LUISA OLIN DE MORA; AL ORIENTE: 13.00 METROS, CON CALLE

RETAMATITLA; AL PONIENTE: 15.75 METROS, CON ALMA EDITH CASILLAS GARCIA, HOY EN DIA CARLOS IBARRA SANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE SEISCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del veintinueve 29 de octubre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el treinta 30 de octubre de dos mil veinticuatro 2024. Do y fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: veintinueve 29 de octubre de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2866.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

El C. CARLOS ERNESTO ROMERO ESPINOSA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1257/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del lote de terreno que se localiza en la colonia "SECCIÓN CETIS", identificado como lote catorce (14), manzana cincuenta y ocho (58), San Miguel Tlaixpan, Texcoco, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 20.11 metros, con barda perimetral del CETIS; AL SUR mide 20.00 metros, con calle Ampliación San Nicolás Tlaminca; AL ORIENTE mide 20.00 metros, con área verde y AL PONIENTE mide 20.05 metros, con lote quince, con una superficie de 402.00 (cuatrocientos dos metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día once de marzo del dos mil dieciocho celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARGARITA ELIZABETH SANCHEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, constancia ejidal, certificado de no adeudo, plano topográfico.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2866.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

REFUGIO ORTIZ VERGARA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de Expediente 1443/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble, ubicado en Privada sin Nombre, Lote S/N, Colonia Lomas de Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON SUCESION DE MARTHA VALDEZ.

AL SUR: EN 10.00 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON PRIVADA CON ACCESO DE 6 METROS DE AMPLITUD.

AL ORIENTE: EN 23.00 (VEINTITRES METROS) Y COLINDA CON VICTORIA ESPÍNDOLA JIMÉNEZ.

AL PONIENTE: 23.30 (VEINTITRÉS METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON VICTORIA ESPÍNDOLA JIMÉNEZ.

Con una superficie de 232.00 metros cuadrados (doscientos treinta y dos metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y veinticinco (25) de septiembre de (2024) dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2867.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 891/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por JOSE EFREN AGUILAR HERRERA, respecto del predio sin denominación ubicado en LA COLONIA EL RANCHITO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha diez 10 de julio del

año dos mil 2000, lo adquirió mediante contrato privado de Donación, celebrado con LUCIA FELICITAS HERRERA MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- en tres medidas, la primera de 18.50 metros colinda con RUBEN GIL MAGDALENO, la segunda en 14.45 metros colinda con KARLA ESPINOZA AVILA, la tercera en 17.56 metros colinda con JOSE EFREN AGUILAR HERRERA, AL SUR EN cuatro medida.- la primera de 7.38 metros colinda con CUAUHEMOC AGUILAR BLANCAS, la segunda de 24.90 metros colinda con CUAUHEMOC AGUILAR BLANCAS, la tercera en 12.85 metros colinda con ARACELI SUAREZ MENDOZA, la cuarta de 1.90 metros colinda con ARACELI SUAREZ MENDOZA, AL ORIENTE.- en dos medidas, la primera de 11.10 metros con CAMINO VIEJO A TEPEAPULCO, la segunda en 9.00 metros colinda con JOSE EFREN AGUILAR HERRERA, AL PONIENTE.- en 18.47 metros colinda con ROSAURA PEÑA RAMÍREZ Y VICENTE GUTIERREZ MATA. Con una superficie aproximada de 786.23 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRES 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----
-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 17 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2868.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HIGINIO ARCADIO JIMENEZ GARCIA, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 1613/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno DENOMINADO "COMUNIDAD CHICA", UBICADO EN EL BARRIO DE CUAXOXOCA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 63.00 METROS Y COLINDA CON JOSÉ TRINIDAD ABEL JIMÉNEZ GARCÍA;

AL SUR: EN 63.08 METROS, Y COLINDA CON VENTURA CORONA, ACTUALMENTE ROBERTO CARLOS ROJAS COYOL;

AL ORIENTE: EN 43.204 METROS, Y COLINDA CON JUAN ZAMORA, ACTUALMENTE MARÍA LEONOR AGUILAR RODRÍGUEZ;

AL PONIENTE: EN 45.944 METROS, Y COLINDA CON CAMINO PARTICULAR, ACTUALMENTE CERRADA URUAPAN.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2.808.24 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

2869.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

LA C. SILVIA ARTEMISA REYES MEJÍA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 397/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: EN PRIVADA SAN JOSE SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANGELIN, CÓDIGO POSTAL 50010, EN SAN LORENZO TEPALTITLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON ANDADOR SAN ANGELIN, AL SUR: 10.00 METROS CON PRIVADA SAN JOSÉ, AL ORIENTE: 22.860 METROS CON ALEJANDRO VILLARRUEL Y, AL PONIENTE: 22.871 METROS CON ANASTACIO OSORNIO, con una superficie de 227.79 METROS CUADRADOS.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2872.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 824/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por GABRIELA LETICIA PÉREZ JIMÉNEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la calle avenida Comonfort número 816-G, Llano de Coaxustenco, ahora privada de Comonfort número 36, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México. El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 108.00 (ciento ocho) metros cuadrados: AL NORTE 12.00 metros, colinda con Humberto Cano; AL SUR: 12.00 metros colinda con Privada: AL ESTE 9.00 metros, colinda con Benita Álvarez; AL OESTE. 9.00 colinda con Buenaventura Álvarez Álvarez actualmente con Aurelio Arias Carbajal, inmueble que adquirí mediante contrato privado de compra venta, en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016) de Oscar Gerardo Luna Hernández, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164, 3.1, 3.2, 3.4, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México; con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

2873.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1001/2024, que se tramita en este juzgado, DIANA MARÍA RODRÍGUEZ REYES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle la Versana s/n en la Colonia Paseos del Valle, Capultitlán, Toluca del Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 118.60 mts. colinda con LA C. ELENA CALDERÓN GALLEGOS; AL SUR: 118.60 mts. colinda con calle LA VESANA; AL ORIENTE: 37.20 mts. colinda con el C. LUIS HERNÁNDEZ RIVERA; y AL PONIENTE: 37.20 mtr. colinda con JUAN MORAN VELAZQUEZ, con una superficie aproximada de 4,411.06 metros cuadrados, a partir de la fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete 2017, Diana María Rodríguez Reyes, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintiocho del mes de octubre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de octubre de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

2874.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 636/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ESTEBAN DÍAZ GARCÍA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en PRIVADA MIGUEL HIDALGO, NÚMERO SEISCIENTOS NUEVE (609), BARRIO COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 METROS CON CRISTINA TERRÓN HERNÁNDEZ Y JORGE CAMACHO RAYA, AL SUR: 23.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, cuyos colindantes son MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES, SAMANTHA ELENA QUIROZ LANDA, EDITH TERRÓN HERNÁNDEZ, LORETO ROMERO ESQUIVEL Y MARÍA ISABEL MARÍA HERMELINDA LÓPEZ, AL ORIENTE: 7.60 METROS CON SOCORRO LÓPEZ DE CAJERO ACTUALMENTE MARÍA ISABEL MARÍA HERMELINDA LÓPEZ, AL PONIENTE: 7.60 METROS CON LORETO ROMERO ESQUIVEL, SUPERFICIE: 174.80 METROS CUADRADOS, con SERVIDUMBRE DE PASO, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintinueve (29) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

2875.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1098/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho BERTA ZAVALA SANTANA, en términos del auto de fecha veinticinco de octubre y veintinueve de octubre dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en CALLE PUERTO DE ACAPULCO SIN NÚMERO EN SAN LORENZO TEPALTITLAN EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros colinda con Abraham Hernández Velasco; AL SUR: 20.00 metros colinda con José Miguel Jiménez Colín; AL ORIENTE: 12.50 metros colinda con Eduardo Mancilla Vargas; AL PONIENTE: 12.50 metros colinda con Calle Puerto de Acapulco. Con una superficie total de 250.00 metros cuadrados. Que el inmueble que describo lo adquirí el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho) de la señora POMPEYA VARGAS AVILES, por contrato privado de compra venta, dicho predio se encuentra registrado a nombre de la suscrita con la clave catastral número 101-19-228-14-00-0000.

Para acreditar que ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quien se crea con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezca a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO Y VEINTINUEVE AMBOS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2876.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que AICSA TELECOM, INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL, ANA CRISTINA PEÑA SOLORIO, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 849/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO TEPETONGO, ubicado en CONJUNTO HABITACIONAL MANUEL J. CLOUTHIER, MANZANA 1, LOTE 17, COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 7.72 METROS CON EL LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DE MARTHA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

AL SUR EN 12.16 METROS CON VIALIDAD 1 O CALLE LUIS H. ÁLVAREZ.

AL ORIENTE EN 18.62 METROS CON CERRADA HUITZILOPOZTLI.

AL PONIENTE EN 17.50 METROS CON LOTE 16, ACTUALMENTE PROPIEDAD DE MARIANO RAMIREZ.

Con una superficie aproximada de 172.77 METROS CUADRADOS (CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), celebros un contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con la C. MA. CONCEPCIÓN GÓMEZ FLORES, desde que lo adquirí se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-02-031-19-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE CON EL LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DE MARTHA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ; AL SUR CON VIALIDAD 1 O CALLE LUIS H. ÁLVAREZ; AL ORIENTE CON CERRADA HUITZILOPOZTLI; AL PONIENTE CON LOTE 16, ACTUALMENTE PROPIEDAD DE MARIANO RAMIREZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los treinta y un días de octubre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).
922-A1.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CLEMENTINA ROJAS PINEDA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1583/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble que se ubica en CALLE PRIVADA DE PATRIOTISMO NUMERO 3, BARRIO SANTA ANA TLALTEPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 11.35 MTS. CON PRIVADA PATRIOTISMO.

AL SUR: EN 11.35 MTS. CON GREGORIA MARIANA CASAS, actualmente FRANCISCO ALEJANDRO BORJA GONZALEZ.

AL ORIENTE: EN 30.30 MTS. CON GREGORIA MARIANA CASAS, actualmente SOLEDAD MARGARITA MONTIEL SOTO.

AL PONIENTE: 30.85 MTS. CON ONESIMO FLORES DAMIAN actualmente FLORENCIO LUIS FLORES ROJAS.

Con una superficie aproximada de: 347.00 m2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de octubre del (2024) dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

923-A1.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 1462/2024, relativo al Juicio VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JORGE DANIEL ARCE SALAZAR, sobre el inmueble ubicado en el inmueble denominado "EL ARENAL" UBICADO EN EL BARRIO DE LA CONCEPCION MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE PROLONGACION MANUEL ACUÑA, NUMERO 13, BARRIO LA CONCEPCION, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO. Con una superficie de 2,429.93 M2.

AL NORTE: 49.37 METROS, con NOEMI PLATA SANTIAGO ANTERIORMENTE TRINIDAD REYES VILLAMORA.

AL SUR: 47.72 METROS, con MARIA DEL CARMEN BETANCOURT BAUTISTA ANTERIORMENTE SABINO SANTILLAN GONZALEZ Y JAVIER GONZALEZ ROMERO.

AL ORIENTE: 58.08 METROS, (entrada privada propiedad del suscrito JORGE DANIEL ARCE SALAZAR) con la calle Prolongación Manuel Acuña Número 13 y con LUCIA ROSAS SALINAS ANTERIORMENTE SABINO JESUS ROSAS CORTES Y JOSAFAT SANDOVAL CAÑAS.

AL PONIENTE: 50.05 METROS, con GUILLERMO LAZO ARISTA ANTERIORMENTE MAURICIO ARISTA Y ESPERANZA GALVAN MARTINEZ.

En tal virtud, mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 04 de noviembre de dos mil veinticuatro.-

Auto de fecha: Veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

924-A1.-7 y 12 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARTIN RANGEL VELÁZQUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 739/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO

TAZOQUIPA UBICADO EN CALLE RECURSOS HIDRAULICOS NÚMERO 20, CASA 3, BARRIO DE SANTIAGUITO TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 13.66 METROS CON MARIA EUGENIA RODRIGUEZ MEDINA.

AL SUR: EN 13.66 METROS CON MARIA MARTHA SANCHEZ MARTINEZ.

AL ORIENTE: EN 13.31 METROS CON CALLE RECURSOS HIDRAULICOS.

AL PONIENTE: EN 13.31 METROS CON MARGARITA SALINAS VELÁZQUES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 182.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el cuatro (04) de noviembre octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

925-A1.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

PEDRO LUIS ALVAREZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1545/2024, juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR PEDRO LUIS ALVAREZ MARTÍNEZ, ACREDITAR EL INMUEBLE CON DOMICILIO EN CALLE ESPINO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE EN DOS LÍNEAS: PRIMER LÍNEA MIDE 28.26 METROS, COLINDA CON GUADALUPE ARCIA, SEGUNDA LÍNEA MIDE 16.02 METROS, COLINDA CON JOSE VICTOR ALVAREZ, AL SUR EN TRES LÍNEAS.- PRIMERA LINEA MIDE 16.65 METROS, COLINDA CON MARCOS VELÁZQUEZ, SEGUNDA LÍNEA MIDE 17.07 METROS, COLINDA CON MARCOS VELÁZQUEZ, TERCER LÍNEA MIDE 11.01 METROS COLINDA CON JOSÉ RAMIREZ, ORIENTE EN TRES LÍNEAS.- PRIMERA LINEA MIDE 06.90 METROS, COLINDA CON MARCOS VELÁZQUEZ, SEGUNDA LINEA MIDE 21.81 METROS, COLINDA CON RAYMUNDO ISLAS, TERCERA LINEA MIDE 09.77 METROS, COLINDA CON JOSE VICTOR ALVAREZ, AL PONIENTE EN TRES LINEAS PRIMERA LINEA MIDE 09.97 METROS, COLINDA CON GUADALUPE ARCIA, SEGUNDA LINEA MIDE 03.99 METROS, COLINDA CON CALLE PÚBLICA, TERCER LINEA MIDE 09.86 METROS, COLINDA CON CALLE PÚBLICA.

DICHO INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 509.92 (QUINIENTOS NUEVE METROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS).

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia, lo alegue por escrito. Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordenan a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

926-A1.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE AGUILAR SANCHEZ, bajo el expediente número 5329/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE Y NÚMERO OFICIAL, BARRIO DE COYOTILLOS, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 140.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, LA SEGUNDA DE 36.00 METROS COLINDA CON INOCENCIO DIAZ CRUZ; AL SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 99.50 METROS COLINDA CON FRANCISCO ESTRADA BALTAZAR, LA SEGUNDA DE 73.65 METROS COLINDA CON BARRANCA Y LA TERCERA DE 44.50 METROS COLINDA CON BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR; AL ORIENTE: LA PRIMERA DE 124.00 METROS COLINDA CON INOCENCIO DIAZ CRUZ, LA SEGUNDA DE 160.00 METROS COLINDA CON GLORIA REYES ANAYA Y LA TERCERA DE 118.80 METROS COLINDA CON BONIFACIO ESTRADA BALTAZAR; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 272.00 METROS COLINDA CON FRANCISCO ESTRADA BALTAZAR Y LA SEGUNDA LINEA DE 124.00 METROS COLINDA CON ESTRADA CORDOBA, con una superficie de 33,764.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

927-A1.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DAYLI LETICIA LARIOS ESTRADA, bajo el expediente número 4998/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A SANTA MARÍA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 32.20 METROS CON CAMINO VECINAL, AL SURESTE: EN DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE 17.00 METROS CON CAMINO VECINAL Y LA SEGUNDA DE 30.00 METROS CON PROPIEDAD DEL C. DOMINGO HERNÁNDEZ GARDUÑO (ACTUALMENTE DANIEL DOMÍNGUEZ ROMERO), AL NOROESTE: EN DOS LÍNEAS; LA PRIMERA DE 34.60 METROS Y LA SEGUNDA DE 6.80 METROS, AMBAS COLINDAN CON CARRETERA A SANTA MARÍA, AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 4.80 METROS Y LA SEGUNDA DE 5.70 METROS, AMBAS COLINDAN CON PROPIEDAD DEL C. DOMINGO HERNÁNDEZ GARDUÑO (ACTUALMENTE DANIEL DOMÍNGUEZ ROMERO). Teniendo una Superficie Total Aproximada de 1,094.48 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 22 de octubre de 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 15 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

928-A1.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO SANTANA SANCHEZ, bajo el expediente número 5263/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE 5 DE FEBRERO S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 20.10 metros con MIGUEL HERNANDEZ SANCHEZ; AL SURESTE: 20.14 metros con ANABEL HERRERA GONZALEZ; AL NORESTE: 07.00 metros con CALLE 5 DE FEBRERO; y AL SUROESTE: 07.00 metros con MARCO ANTONIO SANTANA VEGA; con una superficie de 140.75 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

929-A1.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3090/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GREGORIO ROMERO ESPINOSA, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PASEOS DEL ALBA, MANZANA 305, ZONA 10 SIN NÚMERO, SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- En 10.00 diez metros, con propiedad del Señor Juan José Mujica Gómez; AL SUR.- En 12.50 doce metros, cincuenta centímetros, con propiedad particular; AL ORIENTE: En 14.50 catorce metros, cincuenta centímetros, con Paseos Del Alba; AL PONIENTE: En 14.00 catorce metros, con el Sr. Cornelio Saldívar. Con una superficie de 160.62 metros cuadrados.

Por lo cual, el Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, mediante proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

930-A1.- 7 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LAURA AYALA FLORES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 946/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso INMATRICULACIÓN JUDICIAL de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "TEXINTITLA" ubicado en Avenida Doroteo Arango s/n, en la Comunidad de Tlamimilolpa, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CLAUDIO GUADALUPE AYALA CORDERO y/o CLAUDIO G. AYALA CORDERO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 13.49 metros y colinda con calle Doroteo Arango.

AL SUR: 13.67 metros y colinda con Víctor García Flores.

AL ORIENTE: 21.96 metros y colinda con Hilda Pérez Vicuña.

AL PONIENTE: 22.15 metros y colinda con Marcelino Campero Avilés y Graciela Campero Avilés.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 299.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 946/2024.

2972.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos de la CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovida por BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 2721, en contra de SALVADOR ZAVALA ALMARAZ Y MARÍA TERESA ZAVALA ALMARAZ, con número de expediente 1295/2019, dictó un auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, en los que se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA sobre el bien inmueble ubicado en: Calle Jacinto Canek número 5, Colonia San Juan Ixhuatepec, C.P. 54180, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,160,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al valor avalúo con la tasación del veinte por ciento, ya que la parte ejecutada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de doce de agosto de dos mil veinticuatro, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

2973.-12 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 253936 en contra de GARCÍA VILLASEÑOR GABRIELA Y OTRO, expediente número 811/2015, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordeno mediante auto de fecha veintiséis de Septiembre del dos mil veinticuatro, se procede a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en: VIVIENDA DE TIPO INTERÉS POPULAR MARCADA CON LA LETRA "B" DEL LOTE CINCUENTA Y DOS, DE LA MANZANA DIEZ DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS POPULAR,

INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LOS CEDROS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, en consecuencia; convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA VEZ, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, publicando el edicto ya ordenado en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "LA CRÓNICA"; se ordena girar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN LERMA ESTADO DE MÉXICO para que, en auxilio de las labores de este juzgado, sirva publicar edictos en los sitios de costumbre de dicha entidad, en el entendido que, de igual forma deberán efectuarse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo el resultado del avalúo rendido por el perito designado de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, en la inteligencia que, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO EN DERECHO JORGE ORTEGA CAMACHO ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Ciudad de México, a 16 de Octubre de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DIANA CAREM GODINEZ RUIZ.- RÚBRICA.

2974.-12 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha once de julio del dos mil diecinueve, treinta de octubre del año en próximo pasado, veintiséis de abril, veintidós de mayo, trece de junio, tres y veintidós de octubre del año en curso dictados, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por ROMERO CABRERA DIEGO en contra de OVIEDO ORDOÑEZ GRISELDA ANDREA, expediente número 1544/2010, el C. JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, señaló las ONCE HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble objeto del presente remate, VIVIENDA "A" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINIAL 10 DE LA MANZANA 131, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$700,000 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MEXICO A 30 DE OCTUBRE DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

2975.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: YOLOXOCHITL OSORIO GUTIÉRREZ albacea de la sucesión a bienes de RUBÉN OSORIO ROMERO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 40/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ contra de e la SUCESION A BIENES DE RUBEN OSORIO ROMERO por conducto de su albacea YOLOXOCHITL OSORIO GUTIERREZ y de GARCIA SAMANO J. ISABEL, de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AVENIDA ALFREDO DEL MAZO VELEZ, COLONIA: BARRIO DE SANTA MARIA NORTE, No. EXT: S/N EL CUAL ACTUALMENTE LE CORRESPONDE EL NUMERO OFICIAL 49, SIENDO CALLE ALFREDO DEL MAZO VELEZ NÚMERO 49, MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 522.00 m2 (quinientos veintidós metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 43.50 metros; al Sur 43.50 metros y colinda con Fermín G. Ramírez Rea y Lino Vilchis Delgado, al Oriente 12.00 y colinda con calle Alfredo del Mazo Vélez y al Poniente 12.00 metros y colinda con Francisco Mondragón Nava.

Por acuerdo del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la codemandada Yoloxochitl Osorio Gutiérrez albacea de la sucesión a bienes de Rubén Osorio Romero, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha seis de junio del dos mil dieciocho celebro contrato de compraventa con GARCIA SAMANO J. ISABEL respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AVENIDA ALFREDO DEL MAZO VELEZ, COLONIA: BARRIO DE SANTA MARIA NORTE, No. EXT: S/N EL CUAL ACTUALMENTE LE CORRESPONDE EL NUMERO

OFICIAL 49, SIENDO CALLE ALFREDO DEL MAZO VELEZ NÚMERO 49, MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MEXICO, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2976.-12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Exp.: 1325/1992.

NOTIFICACIÓN A: POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. EN CONTRA DE ROSA MARÍA PÉREZ HERNÁNDEZ EXPEDIENTE 1325/1992, EL JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LIC. CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

En la Ciudad de México a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: LOTE 1, MANZANA 20, CASA HABITACIÓN EN PLANTA ALTA, NUMERO 2-B, EN LA CALLE CERRADA SAN CARLOS, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN JOSE, TAMBIEN CONOCIDA COMO COLONIA JARDINES SAN JOSE, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, en la cantidad de \$686,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 M.N.), precio de avalúo, y para tal efecto se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ante la C. Secretaria de Acuerdos por Licenciada GUILLERMINA LÓPEZ MUÑIZ, con quien autoriza y da fe. Doy fe.....

Ciudad de México, a 23 de octubre del 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUILLERMINA LÓPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.

Para su publicación: DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

2978.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber en el expediente 1077/2024, que se tramita en este juzgado, JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado y conocido como el "Ocate" perteneciente al poblado de San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, México, actualmente en calle Independencia sin número de la Localidad de San Juan de las Huertas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 Mts. Colinda con Servidumbre de Paso actualmente con la calle Hidalgo; AL SUR: 15.00 Mts. Colinda con Pablo Mejía actualmente con la señora Julia Elena Díaz Rivas; AL ORIENTE: 22.00 Mts. colinda con Servidumbre de Paso actualmente con la Calle Independencia; y AL PONIENTE: 22.00 Mts. colinda con Gabriel Dávila, actualmente con la Señora Isidra Sara Mendoza López, con una superficie aproximada de 330 metros cuadrados, a partir de la fecha dos 02 de enero del año dos mil cinco 2005, Juan Lorenzo Pérez Hernández, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; el día siete del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2979.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA ISABEL VALENTINA GARCÍA ORTIZ ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1622/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ECUADOR, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA ISABEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54964, CLAVE CATASTRAL 0070100611000000, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.12 metros con VÁZQUEZ GARCÍA ANA MARÍA, AL SUR: 16.03, metros con MISAEL MONROY GUTIÉRREZ, AL ORIENTE: 18.20 metro con Misael Monroy Gutiérrez, AL PONIENTE: 18.10 metros con calle Ecuador, con una superficie de 291.66 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2980.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

JONAS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 1622/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "TLAXCUAPA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE DE SAN ANDRÉS TLALAMAC, DELEGACIÓN DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, POR DECLARACIÓN JUDICIAL ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (I.F.R.E.M.) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.10 METROS CON JUAN MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, AL SUR: 10.65 METROS CON CALLE MORELOS, AL ORIENTE: 16.65 METROS CON TEMPLO, AL PONIENTE: 17.90 METROS CON ROBERTO MARTÍNEZ AMARO, CON UNA SUPERFICIE DE 179.22 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDÓS CENTÍMETROS CUADRADOS), para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respecto proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 23 de septiembre del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NATALIA DE JESÚS CASTILLO ESQUIVEL.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

2981.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1035/2024, que se tramita en este juzgado, TOMAS GARCÍA GALVÁN, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al Inmueble ubicado en: PASEO ADOLFO LÓPEZ NÚMERO 433, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, actualmente IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO PASEO ADOLFO LÓPEZ MATEOS ORIENTE, NÚMERO 114, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.90 metros colinda con PASEO

ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 9.21 metros colinda con ENRIQUE GARCÍA GALVÁN, LA SEGUNDA DE 1.00 metros colinda con LUCIO GARCÍA MEJÍA actualmente LA SEGUNDA con SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 15.64, LA SEGUNDA DE 6.87 metros y la TERCERA DE 4.69 metros, todas colindan con LUCIO GARCÍA MEJÍA actualmente SERVIDUMBRE DE PASO; y AL PONIENTE: 27.11 metros colinda con BERNARDINO PÉREZ QUEZADA actualmente con MARICELA PÉREZ QUEZADAS, con una superficie aproximada de 253.43 m², a partir de la fecha 29 de noviembre de 2014, Tomas García Galván, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de octubre ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

2982.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LUIS EDUARDO MARTÍNEZ TELLEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **242/2024**, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la **MAESTRA EN DERECHO MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER DE ABOGADA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ TELLEZ**, por auto de veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ TELLEZ**, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad **que tienen respecto de sus hijos de iniciales J.E.M.M. y C.J.M.M.**; y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** **1.-** En fecha 13 de Septiembre de 2023, se inició carpeta de investigación ante el Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, compareciendo el representante social, el C. Ismael López Sánchez, quien manifestó ante dicha representación social, "...El día 13 de septiembre de 2023 alrededor de las 11:30 horas se recibió un reporte por parte del centro de salud de la colonia seminario, Municipio de Toluca... se nos informó que se encontraba la policía de genero ya que se localizaron cuatro niños... mismos que habían encontrado caminando en la calle de Juan Amateurs en estado de vulnerabilidad, sin comer y en malas condiciones higiénicas... al interrogar a la menor refiere llamarse de iniciales M.D.C.M.A. de ocho años de edad que llevaba dos días andando a solas con sus hermanos, del mismo modo menciona que su madre es la señora de nombre Sandra Patricia Morales Anzaldo y a su vez indico un domicilio en la calle Winnipeg, Seminario, Municipio de Toluca Estado de México en el cual acudimos a localizar a su madre sin tener datos ni referencias de la misma, se intentó localizar redes de apoyo sin embargo no fue posible..." Hechos que se desprenden de las copias certificadas de la carpeta de investigación, **NUC: TOL/CGT/VGT/107/258573/23/09**. Es el caso, que, mediante oficio número 354/24 de fecha de 18 de Julio de 2024, el Agente de Ministerio Público del ANNAE Toluca, informa a mi representada sobre la determinación de la indagatoria, resolución en la cual, deja a su cargo la guarda y cuidados de los niños de referencia, **2.-** El área de trabajo social del Centro de Asistencia Social, realizo la búsqueda de familiares y/o redes de apoyo para una probable reintegración de los menores, en fecha de 22 de septiembre de 2023, se presentan la C. Sandra Patricia Morales Anzaldo y el C. Ignacio Morales Ballesteros madre y abuelo materno de los niños sujetos de estudio, proponiendo como red de apoyo a su tío materno el C. Miguel Ángel Morales Anzaldo, **3.-** El área de psicología, realizo una valoración al C. Ignacio Morales Ballesteros abuelo paterno de los niños, posterior a su comparecencia en LA PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO, donde el P.D. Francisco Javier Cruz Hernández dio lectura a las conclusiones de las valoraciones en psicología realizadas por el equipo multidisciplinario del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, considerando al C. IGNACIO MORALES BALLESTEROS **NO VIABLE**, **4.-** También encontramos integrada a la indagatoria, la búsqueda de familiares llevada a cabo por la Policía de Investigación, la Policía de Investigación en la búsqueda de familiares, rinde informe de localización de alternativas familiares, encontrándose entre ellos a la abuela materna y su pareja, así a como a una tía prima de nombre Mireya Anzaldo Jaimes y finalmente se localizó al tío materno de nombre Miguel Ángel Morales Anzaldo, de igual manera, se valoró a la abuela materna Antonia Anzaldo León y a su pareja de nombre SALVADOR HERNANDEZ RAMIREZ, considerándolos el área de psicología **NO APTOS**, **5.-** Se agrega a la presente, las **Constancias de Permanencia**, expedidas por el **ALBERGUE TEMPORAL INFANTIL "RENACER" DEL DIF DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO**, lugar en donde se encuentran los menores desde el día 14 de septiembre de 2023 hasta el día de hoy, **6.-** Se agrega al presente los **Certificados de Abandono** de los menores, los cuales **sirven de base** para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, **7.-** El motivo por el cual estoy demandando a los señores **C. SANDRA PATRICIA MORALES ANZALDO Y C. LUIS EDUARDO MARTINEZ TELLEZ**, es debido a la filiación que guardan con sus hijos.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS SEIS (06) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 21/10/2024.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.
2984.-12 noviembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO contra de ALMARAZ VILLA CHRISTIAN RACIEL, expediente 828/2021, la C. JUEZ INTERINA QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE "...se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "UNIDAD "D", "PRIVADA RIALTO", MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SIETE, CONSTRUIDA EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ, DE LA MANZANA CUARENTA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "REAL VERONA TERCERA ETAPA", LOCALIZADO EN EL EJIDO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, Y SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL ÁREA PRIVATIVA", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como la "DENOMINADO CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO REAL VERONA TERCERA ETAPA UBICADO EN LA CALLE PRIVADA RIALTO NUMERO EXTERIOR 7 MANZANA 40 LOTE 10 VIVIENDA UNIDAD D COLONIA REAL VERONA TERCERA ETAPA MUNICIPIO TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO", sirviendo como base del remate la cantidad de \$1'310,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor del avalúo emitido por el perito designado por la actora, siendo postura legal la que cubra las dos tercias partes del precio de avalúo y tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijen por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "LA RAZÓN DE MEXICO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles por lo que hace a la publicación a realizarse en la Ciudad de México. ..."

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA B DEL JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA ERIKA SOTELO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2985.-12 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA
CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE OSWALDO DANIEL ANGELES LÓPEZ y MANUELA JUANA ALVAREZ TEJEDA expediente 473/2020 el MAESTRO EN DERECHO JUEZ JOSE LUIS DE GYVES MARIN DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, mediante auto de fecha nueve de octubre del año en curso en la parte conducente que dice:

"...se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el referido bien, consistente en la "LA VIVIENDA UBICADA EN BOSQUES DE PINO NÚMERO UNO, MANZANA OCHO, LOTE SIETE, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EL BOSQUE TULTEPEC", LOCALIZADO EN LA AV. TOLUCA NÚMERO CUATRO ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCION RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, C.P. 54980, ESTADO DE MÉXICO", para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señala las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en los mediando cinco días antes de la fecha del remate en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el Periódico "LA RAZÓN" sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ e \$ 726,600.00 (SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales..." {sic}

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

PARA SER PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN MEDIANDO CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA DE REMATE.

2986.-12 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1234/2019, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por, RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, HOY ARMANDO LEONARDO AGUILAR PEÑA, en contra de LOPEZ SANDOVAL RAUL Y MIRANDA SANTOS PATRICIA, El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito, de la Ciudad de México, ha dictado el siguiente acuerdo.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

Respecto a lo demás solicitado visto el estado que guardan los presentes autos y por las razones que señala, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Por tanto, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en CALLE CRISTO NUMERO 15, VIVIENDA CASA 15, COLONIA XOCOYOHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MEXICO, así como en el periódico "DIARIO DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'474,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada. Se convocan postores.

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE OCTUBRE DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

2987.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Carlos Ramírez Aguilar.

Que en los autos del expediente 213/2024 relativo al Juicio Ordinario Civil (consignación de pago) promovido por ELIA RAMÍREZ REFUGIO en contra de CARLOS RAMÍREZ AGUILAR, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Carlos Ramírez Aguilar, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE DEMANDA: HECHOS: 1.- Con fecha 10 de diciembre de 2023, celebré con el C. CARLOS RAMIREZ AGUILAR, contrato de cesión de derechos del inmueble ubicado en Calle 3ra. Cerrada de Rubí número 3, Barrio El Castillo, Ejido San Francisco Chimalpa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53658, por la cantidad de \$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), contrato que se agrega en copia simple como anexo 1. 2.- A la firma del contrato de cesión de derechos se estipuló que se entregaría la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se entregó por la suscrita y que recibí a entera satisfacción del C. CARLOS RAMÍREZ AGUILAR. 3.- De dicho contrato se estipuló que la cantidad restante se tendría que cubrir en mensualidades de 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), iniciando la primera mensualidad en el mes de enero del año 2024 y así sucesivamente hasta concluir con el pago de la cantidad restante de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). 4.- Es el caso que desde la firma del contrato de cesión de derechos es decir 10 de diciembre de 2023, solo he tenido comunicación con el Señor CARLOS RAMIREZ AGUILAR, por mensaje vía WhatsApp, manifestándole que cuando lo veo para pagarle la mensualidad correspondiente al mes de enero y febrero del año en curso, dándome largas y evasivas de que no tiene tiempo para verme, que se encuentra enfermo y que después me avisa para vernos personalmente, no omito mencionar que a la fecha tampoco he tomado posesión del inmueble como se estipuló en el mencionado convenio. 5.- Así las cosas y con el fin de no incurrir en incumplimiento de mi parte, toda vez que en el contrato de mérito no se estipula el lugar en donde habrá de pagarse dicha mensualidad, ni tampoco se manifiesta un número de cuenta bancaria donde yo pueda depositar la cantidad que por concepto de mensualidad me comprometí a pagar, es que ocurro ante su Señoría a efecto de hacer la consignación de pago en favor del Señor CARLOS RAMIREZ AGUILAR. 6.- En virtud de lo anterior, solicito de su Señoría se admitan a trámite las presentes diligencias de consignación de pago que en escrito por separado exhibiré los billetes de depósito que amparan las mensualidades de los meses de ENERO y FEBRERO de 2024, y en consecuencia se le notifique al C. CARLOS RAMIREZ AGUILAR, que existe una consignación en su favor a efecto de que se presente a este H. Juzgado a recibir el pago consignado y se le haga entrega del mismo.

Validación: Diez de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2988.-12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1907/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO JAVIER DEVIANA GONZAGA, respecto del predio denominado "NEXAPA I" ubicado en Calle Corregidora s/n en la población de San Juan Tehuixtlán, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de 410.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 13.00 metros y colinda con María Castro Pérez, al SUR 13.00 metros colinda con Marco Antonio Castro Castillo, al ORIENTE 32.84 metros colinda con Josefina Ibarra Ibáñez, al PONIENTE 29.85 metros colinda pasó de servidumbre de 6 metros de ancho con salida a calle Corregidora.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DATOS EN AMECAMECA, EL CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

2989.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN GERARDO HERNANDEZ DURAN, se le hace saber que:

En el expediente 811/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SILVIA LOPEZ HERNANDEZ en contra de JUAN GERARDO HERNANDEZ DURAN OTRO, reclama las siguientes prestaciones: a) LA NULIDAD DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, dictada por el C. Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, b) LA CANCELACION DE SU INSCRIPCION en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, bajo la partida 5009650, libro 10, sección de la fecha 31 de marzo del año dos mil veintidós. c) Realizar de manera pertinente en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México a favor de la C. MARIA DE JESUS DURAN VILLALOBOS, respecto del inmueble ubicado en el TERRENO MARCADO CON EL NUMERO UNO, DE LA MANZANA 68, DE LA ZONA 2, DEL EX EJIDO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA I, COLONIA PROFESOR CRISTOBAL HIGUERA, MMUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, Distrito de Tlalnepantla, bajo la partida número 914, volumen 886, libro primero, primera sección, de fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y nueve. AUTO. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Visto el contenido de escrito de cuenta, atendiendo a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza el promovente y tomando en consideración los oficios que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar al demandado JUAN GERARDO HERNÁNDEZ DURAN, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Atento a ello se dejan a disposición del promovente los edictos ordenados para que los reciba, previo acuse que obre en autos. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma M. EN D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MARTINEZ, Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Civil, Ismael Lagunas Palomares, que al final firma y da fe.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2990.-12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 625/2021, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARÍA ANTONIETA MORALES VUDOYRA contra de HUGO FERNANDO MALDONADO GONZÁLEZ. La Jueza en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto de los derechos posesorios del inmueble ubicado en Calle Carlos Arruza, manzana cinco, lote sesenta, número interior ciento treinta y siete, fraccionamiento Paseo Santín, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 15.00 (quince metros) con lote 62 (sesenta y dos), al noroeste: 6.00 (seis metros) con vía pública, al sureste: 6.00 (seis metros) con lote 12 (doce) y al suroeste 15.00 (quince metros) con lote 60 (sesenta), con una superficie total de 90.00 noventa metros cuadrados.

Sirviendo como precio para el remate de los derechos posesorios de mencionado inmueble, la cantidad de \$1,458,500.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad,

ello de conformidad a lo establecido en el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; por lo que se convocan postores y se ordena citar personalmente a las partes que intervienen en el presente incidente en los domicilios que tiene autorizados en autos para recibir notificaciones, a fin de que comparezcan a la diligencia de mérito.

Se ordena anunciar mediante edictos la venta de los derechos de propiedad del referido inmueble, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos de este Tribunal, por una sola vez. Dado en Toluca, México, el día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2991.-12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1527/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIELA ESQUIVEL ESPINDOLA, mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha siete julio de mil novecientos noventa y nueve GABRIELA ESQUIVEL ESPINDOLA, mediante contrato de Compraventa, adquirió de CARLOS ESQUIVEL SÁNCHEZ y SARA ESPINDOLA POSADAS, el inmueble ubicado en Calle Ignacio Allende San José del Rincón Centro, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, actualmente ubicado en Calle Ignacio Allende, lote 35, Manzana 003, número Exterior S/N. Número interior S/N, Colonia Centro, Código Postal 50660, Municipio de San José del Rincón, Estado de México:

AL NORTE: 22.50 metros con Calle Ignacio Allende.

AL SUR: 22.50 metros con Eva Camacho Sandoval.

AL ORIENTE: 19.65 metros con Sara Benítez Garduño.

AL PONIENTE: 19.65 metros con Teodoro Flores Figueroa y Alberto Gómez Urbina.

Con superficie aproximada de 442.12 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a cinco (05) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veintinueve (29) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2999.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1903/2023, se tiene por presentado a JOSÉ PEDRO GONZÁLEZ FLORES, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en paraje denominado "La Lomita", ubicado en la localidad de San Jerónimo Ponchete, Municipio de San Felipe del Progreso, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte 100.00 metros y colinda con Osbaldo Morales García, al Sur 100.00 metros y colinda Efraín Martínez Rocha, al Oriente 66.00 metros y colinda con Evelia Castillo Evangelista y Adán González Sánchez y al Poniente 66.00 metros y colinda con Efraín Martínez Rocha. Con una superficie aproximada de 6,600 (seis mil seiscientos metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, dónde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el uno de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3000.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 9637/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por YOLANDA LÓPEZ GARZA en contra de TOMÁS ALFREDO PÉREZ GÓMEZ, JESÚS ALFREDO PÉREZ GÓMEZ, NADXHELI VIRGINIA PÉREZ GÓMEZ, JUAN GABRIEL PÉREZ RIVERA Y PAMELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, se ordenó emplazar mediante edictos a JUAN GABRIEL

PÉREZ RIVERA; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración judicial de que ha operado a favor la hoy actora la usucapión del terreno y construcción en el cimentada, de la Casa marcada con el número 16 y lote de terreno que ocupa, lote 18 de la Manzana "M", ubicado en la Calle Montreal del Fraccionamiento "Las Américas", Sección IV, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00088901, con una superficie 149.90 metros cuadrados, por las razones y fundamentos de derecho que más adelante se detallan; B) La cancelación del registro que obra en el Folio Real Electrónico 00088901, en el cual aparece como propietario del bien inmueble, objeto del presente juicio los señores TOMÁS ALFREDO PÉREZ GÓMEZ, JESÚS ALFREDO PÉREZ GÓMEZ y NADXHELI VIRGINIA PÉREZ GÓMEZ; C) El nuevo asiento de inscripción de los libros que para tal efecto maneja el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de que la hoy actora es la legítima propietaria del terreno y construcción sobre el cimentada de la casa marcada con el número 16 y lote de terreno que ocupa, lote 18 de la Manzana "M", ubicado en la Calle Montreal del Fraccionamiento "Las Américas", Sección IV, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00088901, por las razones y fundamentos de derecho que más adelante se detallaran. D) El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente litigio se generen. De los hechos se advierte que la hoy actora manifiesta que conoció al señor JUAN GABRIEL PÉREZ RIVERA en el año de 1994 quien se encontraba habitando la casa marcada con el número 16 y lote de terreno que ocupa, lote 18 de la Manzana "M", ubicado en la Calle Montreal del Fraccionamiento "Las Américas", Sección IV, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo que en el mes de enero del año 1995, después de tener un plática con él, le comentó que estaba interesado en vender la propiedad mencionada, que el había celebrado con el anterior propietario señor TOMAS ALFREDO PÉREZ CRUZ y BEATRIZ VIRGINIA GÓMEZ GUILLEN en su carácter de representantes legales de sus hijos TOMÁS ALFREDO, NADXHELI VIRGINIA Y JESÚS ALFREDO TODOS DE APELLIDOS PÉREZ GÓMEZ, un contrato privado de compraventa sobre el inmueble descrito, la cual se iba a pagar una parte directamente con el señor JUAN GABRIEL PÉREZ RIVERA y la otra parte en pagos al señor TOMAS ALFREDO PÉREZ CRUZ, ya que todavía le debía la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la actora manifiesta que el señor JUAN GABRIEL PÉREZ RIVERA le comentó que la casa la vendería en el precio de N\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a lo cual estuvo conforme; por lo que, acordarán en celebrar el contrato de compra venta sobre el inmueble mencionado y a fin de que el suscrito le pagara la totalidad del precio de la compraventa, sin embargo, le comentó que le debía dinero al señor Tomás Alfredo Pérez Cruz la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pero que no había problema que se le fuera pagando en plazos ya que el señor TOMAS ALFREDO PÉREZ CRUZ estaba de acuerdo, pues así el hizo el trato con la persona mencionada; por lo que, con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, celebraron contrato dando un anticipo de \$ 70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.) lo cual acredita con el recibo de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y fue haciendo depósitos al señor TOMAS ALFREDO PÉREZ CRUZ en su cuenta bancaria hasta liquidar el total de los \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 007100 M.N.).

Debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales, por lista y boletín. Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

3001.-12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número: 1350/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por ELIBERTO NESTOR HERNÁNDEZ, en su calidad de albacea de la SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LETICIA ALCANTARA PEREZ en contra de SANDRA GETSEMANI LARA ALCOCER, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada, por auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés se admitió la demanda reconventional y por auto de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a JOSE TOMAS COVARRUBIAS MARTINEZ. **Relación sucinta de las prestaciones:** **A)** Que por declaración judicial se decreta que se ha consumado en mi favor la prescripción positiva, y en consecuencia que he adquirido por ende la propiedad, respecto del inmueble ubicado en el domicilio LOTE B-6, DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO C, MANZANA B, LLANO DE LOS BAEZ, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de CINCUENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS 57.49 m2 de área total sobre el inmueble señalado con antelación. **B)** Se decreta que soy legítimo propietario de los CINCUENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS 57.49 m2 que forman parte del bien inmueble marcado como LOTE B-6, DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO C, MANZANA B, LLANO DE LOS BAEZ, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, al haber celebrado contrato de compraventa. **C)** Se realice la cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México (Ahora Instituto de la Función Registral) de la anotación, así como la inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio.

"Hechos: 1.- En fecha 02 de Enero del año 2004, mediante contrato privado de Compra Venta adquirí del C.C JOSE TOMAS COVARRUBIAS MARTÍNEZ por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el predio ubicado en LOTE B-6, DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO C, MANZANA B, LLANO DE LOS BAEZ, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el contrato de Compra Venta celebrado entre los C.C. JOSE TOMAS COVARRUBIAS MARTINEZ, en su calidad de vendedor y la suscrita SANDRA GETSEMANI LARA ALCOCER en mi calidad de comprador. Teniendo una superficie total de CINCUENTA

Y SIETE METROS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS 57.49 m2 metros cuadrados. Con colindancias: AL NORORIENTE COLINDA 3.495 M Y 3.25 M CON FACHA POSTERIOR AL AREA COMUN DE LA UNIDAD Y 1.605 M. CON VACIO COMUN DEL RÉGIMEN, AL NORPONIENTE: COLINDA 1.62 M CON VACION DEL AREA COMUN DEL REGIMEN; 2.995 M. CON EL DEPARTAMENTO 201 Y 3.905 CON TUBO DE ESCALERAS, AL SURPONIENTE: COLINDA 6.97 CON FACHA PRINCIPAL Y 1.38 CON VESTIBULO, AL SURORIENTE: COLINDA 1.62 M Y 6.90 M CON FACHADA LATERAL A VACIO A AREA COMUN, ARRIBA CON DEPARTAMENTO 302, ABAJO CON DEPARTAMENTO 102. 2.- Desde la celebración de dicho documento, causa generadora de la posesión y hasta la fecha, he poseído y disfrutado el bien inmueble en mención, en calidad de propietario de manera pública, pacífica y continua. 3.- El inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Ecatepec, bajo la Partida 416, Volumen 1040, del libro 1º, Sección 1ª, el cual aparece inscrito a favor de LETICIA ALCÁNTARA PÉREZ Y ELIBERTO NESTOR HERNÁNDEZ".

Por lo anterior en términos del proveído del diez octubre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento del demandado reconvenional JOSE TOMAS COVARRUBIAS MARTÍNEZ por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de los dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (29/10/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERIGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

3002.-12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 269/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HERMENEGILDO GARCÍA LÓPEZ, denunciado por JUANA CRUZ LÓPEZ, se tuvo por radicado el citado juicio ante este Juzgado, en el que fundo su denuncia en los siguientes hechos: 1) Que en fecha veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983) falleció HERMENEGILDO GARCÍA LÓPEZ, 2) La denunciante manifiesta que el último domicilio del de cujus HERMENEGILDO GARCÍA LÓPEZ fue el ubicado en la Comunidad de Mayorazgo Chico, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, 3) La denunciante manifiesta que el interés que tiene en denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de HERMENEGILDO GARCÍA LÓPEZ es por el hecho de ser quien adquirió del de cujus HERMENEGILDO GARCÍA LÓPEZ un predio ubicado en el Rancho conocido como Boye, hoy conocido como La Concepción y/o Concepción Chico del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, iniciando juicio de usucapión radicándose con el número de expediente 1704/2023 del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, por lo que promueve el juicio sucesorio intestamentario con la finalidad de que se nombre interventor y que este pueda ser llamado a juicio ante la en el expediente 1704/2023 del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, por acuerdo de siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024) el C. Juez ordeno notificar a CIRILO, CAROLINA y EULOGIO todos de apellidos GARCÍA LÓPEZ y en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que en los informes de los oficios de búsqueda y localización ordenados, mediante los cuales las autoridades informaron a este Juzgado que no localizaron los domicilios de CIRILO, CAROLINA y EULOGIO todos de apellidos GARCÍA LÓPEZ; por tanto, en cumplimiento al proveído de veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) notifíquese a CIRILO, CAROLINA y EULOGIO todos de apellidos GARCÍA LÓPEZ, la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de HERMENEGILDO GARCÍA LÓPEZ, por medio de la publicación de edictos, mismos que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales deberán ser publicados en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación de la entidad.

Haciéndole saber a través de tales edictos a CIRILO, CAROLINA y EULOGIO todos de apellidos GARCÍA LÓPEZ la radicación de la presente sucesión a bienes de Hermenegildo García López, para que dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, justifiquen sus derechos a la herencia y acrediten fehacientemente su entroncamiento con el autor de la sucesión, justificando sus derechos hereditarios que le asistan, así como señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3006.-12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/262,323262757 HOY LA CESIONARIA MIREYA SANCHEZ AGUILAR en contra de CASTAÑEDA SANCHEZ JUAN SERGIO, expediente 682/2013.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticuatro.

“..como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO día y hora en que lo permiten las labores del juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO del inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DE LA CALLE SAN MATEO, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUÍDA QUE ES EL LOTE SESENTA, DE LA MANZANA QUINCE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO “VILLAS SANTIN” COMERCIALMENTE CONCIDO COMO “VILLAS SANTIN II”, LOCALIZADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose preparar en la forma y términos en que se encuentra ordenado en autos, precisándose que la cantidad por la que salió remate en segunda almoneda fue por la cantidad de \$784,800.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar...” “...C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE...”

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

“...inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS, DE LA CALLE SAN MATEO, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUÍDA QUE ES EL LOTE SESENTA, DE LA MANZANA QUINCE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO “VILLAS SANTIN” COMERCIALMENTE CONCIDO COMO “VILLAS SANTIN II”, LOCALIZADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO...” “... debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico EL FINANCIERO, en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería de esta, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo...” “...C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.-DOY FE...”

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE JULIO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES.

3007.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1049/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio promovido por SILVIA VERGARA ANDRADE, respecto de un bien inmueble ubicado anteriormente en Plaza de los Mártires, número 305, Colonia Centro, Ixtapan de la Sal, México y actualmente ubicado en calle Independencia, número 305, Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas, la primera de 15.040 metros y calinda con Guillermina Serrano, la segunda de 16.117 metros colinda con calle Independencia Oriente y la tercera de 7.436 metros colinda con Juan Espindola Pérez; AL SUR: En cuatro líneas, la primera de 6.48 metros, la segunda de 4.89 metros, la tercera de 2.515 metros y la cuarta línea de 22.480 metros y todas colindan con Angelina Zariñana Popoca; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 17.353 metros y colinda con Juan Espindola Pérez, y la segunda línea de 14.617 metros y colinda con María del Socorro Pérez Sotelo actualmente con Juan Espindola Pérez; AL PONIENTE: En cinco líneas, la primera de 0.84 metros, la segunda de 0.45 ambas colindan con Angelina Zariñana Popoca, la tercera de 8.334 metros y colinda con calle Vicente Guerrero y la cuarta de 25.740 metros y colinda con las señoras Neli García Nieto, Lilia Adela Hernández Ortiz y Guillermina Serrano Najer; con una superficie aproximada de 738.80 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de donación celebrado entre Pedro Vergara Díaz Leal, Blandina Andrade Tenorio y Silvia Vergara Andrade.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

3009.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 840/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por CLAUDIA VERÓNICA CERVANTES ESTRADA, respecto del bien inmueble ubicado en Carretera Santiago-Chalma, sin número, Ahuatenco, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, controlado con la clave catastral 078-21-150-03-00-0000, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 50.00 metros, antes con camino sin nombre, siendo actualmente Avenida Constitución.

Al sur 50.00 metros, colinda con Janeth Vázquez Vázquez.

Al oriente 47.94 metros, colinda con carretera Santiago-Chalma.

Al poniente 47.27 metros, colinda con Víctor Manuel Cervantes Juárez.

Con una superficie total aproximada 2,235.098 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

3010.-12 y 15 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que RUFINA MARÍA GUADALUPE ZARCO VILCHIS Y/O MARÍA GUADALUPE ZARCO VILCHIS Y/O GUADALUPE ZARCO VILCHIS.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 963/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por RUFINA MARÍA GUADALUPE ZARCO VILCHIS Y/O MARÍA GUADALUPE ZARCO VILCHIS Y/O GUADALUPE ZARCO VILCHIS.

Quien solicito la información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Abasolo s/n en Villa Cuauhtémoc, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, con superficie de aproximada de 104.67 m2. (ciento cuatro con sesenta y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.08 con Convento, ahora Arcelia López García.

AL SUR: En dos líneas la primera de 1 metro, ahora con Guillermo Montes Aguilar ahora Michel Máximo Mata González, y la segunda de 3.59 metros con calle Abasolo.

AL ORIENTE: 30.35 metros con José González Valdez.

AL PONIENTE: En dos líneas la primera de 5.25 metros, y la segunda de 25.00 metros colindando ambas con Guillermo Montes Aguilar actualmente con Michel Máximo Mata González.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040010042000000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa de Jesús Vilchiz Espinoza.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los treinta y uno días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

3011.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1269/2024, ISAAC, JHOVANY ALCANTARA MONROY, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en carretera a Santiago Tianguistenco, de la localidad de San Bartolito Tlaltelolco, Municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 139.00 metros con Carretera Santiago Tianguistenco, Sur: 129.37 metros con Camino terracería; al Poniente: 85.56 metros con Edmundo Albarrán Eusasteguié, con una superficie total de 5,560.95 metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (06) seis de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3012.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 426/2024, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por AURORA RIOS MORALES, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), admitida el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), sobre el inmueble ubicado en calle Morelos y calle Francisco Villa de la localidad de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con una superficie de: 300.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.00 metros (doce metros) y colinda con calle Morelos; AL SUR: 12.00 (doce metros) y colinda con calle Francisco Villa; AL ORIENTE: 25.00 metros (veinticinco metros) y colinda con Sergio Navarrete Giles; AL PONIENTE: 25.00 metros (veinticinco metros) y colinda con Santiago Estrada López, con quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del Procedimiento de Información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente). Sultepec, Estado de México, seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario Judicial, L. en D. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

3013.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1107/2024, que se tramita en este juzgado, VÍCTOR MANUEL CERVANTES JUÁREZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en "CASA VIEJA", ubicado en Avenida del Panteón sin número, San Antonio Acahualco Municipio de Zinacantepec, Estado de México, controlando con la clave catastral 106 16 039 12 00 0000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 11.60 Mts. con Avenida del Panteón; AL SUR: 11.50 Mts. con David Farfan León; AL ORIENTE: 74.00 Mts. con Cleotilde Calixto Bernal; y AL PONIENTE: 74.00 Mts. con Jacobo Cienega Samudio, con una superficie aproximada de 854.70 metros cuadrados, a partir de la fecha siete 07 de septiembre del año mil dos mil dieciocho 2018, Víctor Manuel Cervantes Juárez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario lo que se hace saber a quién se crean con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día siete del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3014.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1269/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1269/2024, que se tramita en este juzgado, promueve ALFREDO VICENTEÑO ALAMILLO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en vereda sin nombre, Santa Cruz Chignahuapan, perteneciente al Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON ISABEL TOVAR GARCIA.

AL SUR: 15.00 MTS. Y COLINDA CON JUAN CARLOS HERNANDEZ VILCHIS.

AL ORIENTE: 10.00 MTS. Y COLINDA CON GUADALUPE VAZQUEZ GARCIA.

AL PONIENTE: 10.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 150.00 METROS CUADRADOS.

A partir de la fecha veinte de noviembre de dos mil quince, ALFREDO VICENTEÑO ALAMILLO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los cinco días mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3015.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 832/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO SOBRE (RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA O RIESGO CREADO), promovido por REYNA MARCELA BAJONERO FLORES en contra de el H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO y a EDUARDO CASIMIRO ODILON el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

P R E S T A C I O N E S

A) Del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Estado de México, reclamo la Responsabilidad Civil Objetivo o Riesgo Creado, específicamente por una patrulla conducida por un Elemento Policiaco Municipal de Atlacomulco, de nombre EDUARDO CASIMIRO ODILON, en contra de SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, por las consideraciones que en el capítulo de hechos precisaré, esto conforme a lo previsto en el artículo 7.147 del Código Civil vigente en el Estado de México.

B) A consecuencia de la prestación anterior, el pago por concepto de indemnización, por el daño causado a mi señora madre SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, esto en atención a que, el estado de coma y/o vigil en el que se encuentra, fue a causa del incidente ocasionado por negligencia y falta de pericia del Policía Municipal de nombre EDUARDO CASIMIRO ODILON, tal y como se desprenderá con posterioridad en el capítulo de hechos, conforme a lo previsto en el artículo 7.146 del Código Civil vigente en el Estado de México.

C) Del C. EDUARDO CASIMIRO ODILON y el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, reclamo el pago de gastos médicos, hospitalarios y lo que se genere a la postre, esto en atención a lo referido con antelación, detallado en el capítulo de hechos, en atención a que, a la fecha de presentación de la presente demanda, se lleva una totalidad de \$ 83,764.89 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), por concepto de gastos clínicos, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 7.152 del Código Civil vigente en el Estado de México.

D) Por consecuencia de la prestación anterior, la reparación del daño moral causado a mi señora madre, esto en atención a que el estado en el que se encuentra fue ocasionado por el C. Eduardo Casimiro Odilón, Policía Municipal de Atlacomulco, Estado de México, esto en atención a ser consistente en volver las cosas al estado en que se encontraban antes del daño, conforme a lo previsto en el artículo 7.155 del Código Civil vigente en el Estado de México.

E) Del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, reclamo el pago de daños y perjuicios a favor de la suscrita, en representación de mi madre, consistente en el pago de \$7,551,680.02 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 02/100 M.N.), en atención a que fue afectada en el ámbito social y familiar, dentro

de la esfera jurídica en el que se encontraba hasta antes del accidente, toda vez que en la actualidad se han erogado gastos excesivos por el estado de salud en que se encuentra mi señora madre, lo anterior conforme a los diagnósticos médicos, facturas y recibo de gastos médicos, conforme a lo previsto en el artículo 7.156 del Código Civil vigente en el Estado de México.

F) El pago de gastos y costas a favor de la suscrita, en representación de mi señora madre de nombre SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, por las consideraciones que en el capítulo de hechos precisare, conforme a lo previsto en el artículo 7.365 del Código Civil vigente en el Estado de México.

Lo anterior en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1.- El H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, tiene varias facultades a fin tener una debida administración y preservar la paz social dentro y fuera de su Municipio, entre ellas contratar personal a fin de cumplir con sus determinados objetivos, así como adquirir diversos bienes muebles e inmuebles, contar con Policía Municipal, uno de ellos lleva por nombre EDUARDO CASIMIRO ODILON, quien conduce un vehículo para patrullaje dentro de su Municipio pues dentro de sus facultades como policía, es realizar diversos patrullajes a fin de preservar la seguridad social, incluyendo también que el Municipio, es el encargado de capacitar al personal a su cargo, a fin de evadir y evitar riesgos por los instrumentos o aparatos que maneja, ya sea por su naturaleza, velocidad, explosiva o inflamable, por energía eléctrica etc.

2.- El C. EDUARDO CASIMIRO ODILON, forma parte del personal a cargo del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, desde hace más de cuatro años a la fecha, pues se ha desempeñado como elemento de Seguridad Pública Municipal de Atlacomulco, quien dicho ayuntamiento le otorgó una unidad tipo patrulla, para el ejercicio de sus funciones laborales, contando con un horario de 7:00 a 7:00 horas, esto con la finalidad de realizar los patrullajes necesarios dentro del Municipio a fin de salvaguardar la integridad y seguridad de la ciudadanía.

3.- En fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, aproximadamente a las nueve horas con veinticinco minutos, el Policía Municipal EDUARDO CASIMIRO ODILON, se encontraba dentro de sus funciones laborales conduciendo un vehículo tipo patrulla, con número económico 23372, haciendo recorridos por la avenida Isidro Fabela, sin número, Colonia Centro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, donde al pasarse un alto total, por estar en color rojo el semáforo, intentando girar a la calle Antonio Vélez, a causa de la negligencia atropello a mi señora madre SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, quien la trasladaron inmediatamente al Hospital, para una debida atención médica por las diversas lesiones que presentaba al momento que fue embestida por la patrulla del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, conducida por Eduardo Casimiro Odilón.

4.- Mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, a causa de las lesiones graves, fue trasladada al Hospital General del ISSSTE de Toluca, Estado de México, mientras que el Policía Municipal fue trasladado al Ministerio Público de Atlacomulco, puesto a disposición ante el Ministerio Público de Atlacomulco, Estado de México, el cual dio origen a la carpeta de investigación con NUC ORO/ATLA/ATA/014/377138/22/12, dando inicio a la carpeta administrativa 1/2023 ante el Juez de Control de El Oro de Hidalgo, por el delito de lesiones cometido en agravio de mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ en contra de EDUARDO CASIMIRO ODILON, esto debido a que, con la patrulla perteneciente al Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, causó un daño irreparable a mi señora madre, causándole el estado de coma y/o vigil, esto es, causa efecto, donde claramente se aprecia la intervención de manera activa de la patrulla con características de la marca Ford tipo Pickup, con número económico 23372, conducida por elemento policial municipal, perteneciente al Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, donde visiblemente existe, una relación estrecha de hecho y el daño en la relación causa a efecto, caratula de la carpeta de investigación que se agrega a la presente como ANEXO DOS.

5.- Es importante manifestar que el estado actual en el que se encuentra mi señora madre SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, solicitó el juzgado de control, se nombrara un tutor interino a fin de garantizar los derechos que tiene a través de su tutor, teniendo el carácter de ofendido, por ello, en fecha 7 de julio de 2023, en audiencia preliminar, la suscrita REYNA MARCELA BAJONERO FLORES fui nombrada como tutor interino, aceptando y protestando el cargo conferido, juicio llevado ante el Juzgado Segundo Civil de El Oro con Residencia en Atlacomulco, Estado de México, con número de expediente 591/2023, tal y como se desprende de las copias certificadas que se agregan a la presente, esto a consecuencia del estado vegetativo en el que se encuentra mi mamá, puesto que después del accidente se han originado diversos gastos económicos para preservar la salud de mi mamá, por secuelas neurológicas graves secundario a trauma, que al mes de junio resulta la cantidad de \$ 83,764.89 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 89/100 M/N), esto como podrá apreciar su señoría en el resumen descrito en el documento que se agrega a la presente como ANEXO TRES.

6.- En mérito de lo anterior, es de suma importancia hacer del conocimiento de este juzgador que, por negligencia, falta de expertis y de no llevar a cabo los protocolos de seguridad de EDUARDO CASIMIRO ODILON, junto con el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, provocaron lesiones graves de difícil reparación a mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, en atención a que la responsabilidad deriva del uso de mecanismos peligrosos o riesgoso, como lo es la patrulla por parte del Ayuntamiento, causando daño directamente a mi mamá que iba cruzando la calle Antonio Vélez, puesto que el paso estaba libre para ella y la patrulla conducida por el Policía Municipal Eduardo, se pasó el semáforo rojo que indica alto total, embistió a mi mamá, como podrá apreciar su Señoría la responsabilidad y participación, esto como se aprecia en tres videos de ángulos diferentes que se agrega en USB a la presente como ANEXO CUATRO, no pasando por alto que los dictámenes médicos y dictamen de tránsito terrestre de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, favorecen a la suscrita en atención a que por la falta de pericia del oficial, esto como se desprende de las copias del Dictamen de Tránsito Terrestre realizado por GUMESINDO GARCIA DIAZ, designado por la Coordinación General de Servicios Periciales, documento que se agrega a la presente como ANEXO CINCO, afectando severamente la movilidad del cuerpo, causándole incapacidad referentes a que no puede hablar, comunicarse, moverse, al esparcimiento social y familiar, afectando su vida privada y familiar, puesto que hasta antes del accidente se encontraba en perfectas condiciones, motivo por el cual se demanda el pago de las prestaciones referidas con antelación, sirve de criterio para acreditar mi acción el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital 2024293, libro 11, marzo de 2022, tomo IV, que a la letra dice:

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. SI EL NEXO CAUSAL NO SE ACREDITA EN UN HECHO DE TRÁNSITO EN EL CUAL EL VEHÍCULO AUTOMOTOR NO INTERVIENE DE FORMA DIRECTA, ACTIVA E INMEDIATA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO OCASIONADO, AQUELLA NO SE ACTUALIZA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

El artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México dispone: "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima..."; por ende, para que exista responsabilidad civil objetiva, en principio, sólo es necesaria la concurrencia de los elementos siguientes: a) el uso de mecanismos peligrosos; b) que se cause un daño; y, c) que entre el hecho y el daño exista una relación de causa a efecto. Ahora bien, un requisito esencial para la procedencia de la acción por este tipo de responsabilidad derivada del uso de mecanismos peligrosos, lo constituye la relación de causa a efecto, ya que la acción no es sancionable, si no media entre el hecho imputable y el daño una relación o nexo de causalidad; de donde se colige que el daño debe ser el efecto del obrar antijurídico imputable que reviste en consecuencia el carácter de causa. Es decir, si bien es cierto que dicha responsabilidad se genera con independencia de la culpabilidad del agente, ya que no se basa en un factor subjetivo de imputación (culpa), sino en uno objetivo originado por el riesgo creado, lo cierto es que la antijuricidad no se actualiza por el simple empleo de cosas peligrosas o riesgosas, pues en éste el obrar sigue siendo lícito, el cual solamente deviene antijurídico cuando como consecuencia de ese uso o empleo de aparatos peligrosos o riesgosos se causa un daño; de ahí que para la existencia de la responsabilidad es necesario que los aparatos que el artículo invocado establece como "peligrosos" hayan contribuido a la producción del daño, no de modo pasivo, sino de manera activa. Así, la relación de causa a efecto entre el hecho mismo y el daño ocasionado se actualiza únicamente cuando existe una intervención directa, inmediata y activa de la cosa u objeto en la producción del daño, de tal forma que si el aparato peligroso ha contribuido en la producción del daño solamente de manera pasiva no se está en la hipótesis prevista por el artículo citado, pues solamente el causante o autor del resultado es quien es sancionado por la norma. De esta manera, en el caso en que a consecuencia de un hecho de tránsito la persona que viajaba a bordo como pasajero en un vehículo automotor falleció como consecuencia de éste, en el cual dicho automóvil no intervino en forma directa, activa e inmediata en la producción del daño, sino pasiva, es evidente que no se acredita el nexo causal, por lo que no se actualiza la responsabilidad civil objetiva.

Es por ello que, a causa de las lesiones y daño irreparable causadas a mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, demando todas y cada una de las prestaciones mencionadas con anterioridad, en atención a que los responsables, siendo este el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México y el Policía Municipal EDUARDO CASIMIRO ODILÓN, se han desentendido de la obligación, motivo por el cual la suscrita me veo obligada a iniciar dicho procedimiento, fundamentando y motivando dicha demanda e incluso haciendo alusión a dos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde comparten la misma idea, pues existe un mecanismo peligroso dada la velocidad que pueda alcanzar y causar un daño directo con participación activa, lo que ocasiono la incapacidad de mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, que a todas luces existe del derecho se aprecia la estrecha relación del hecho con el daño causado causa - efecto, por ello, ante el estado en el que se encuentra mi señora madre y bajo los estudios médicos, los diagnósticos médicos, las facturas y recibos de gastos médicos, los datos estadísticos de población del INEGI, CONAPO, donde se parecía que los daños a la salud física y mental de la señora SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ son degenerativos e incapacitantes, se relacionan y valoran los daños futuros conforme a la esperanza de vida para el Estado de México de la pérdida de ingreso mensual multiplicado por los meses proyectados y estandarizados de vida para una persona adulta; la indemnización económica y social de los daños presentes y futuros se estiman en \$7,551,680.02 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 02/100 M.N.), esto conforme al peritaje en materia de trabajo social rendido por RAUL COCA LUNA, perito con número de Cédula Profesional 1044975, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como Licenciado en Trabajo Social, además de formar parte de la lista de personas en fungir peritos en la especialidad de Trabajo Social ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2021 (registro número P. 102-2019); asimismo, con registro en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, documental que se agrega a la presente como ANEXO SEIS, en consecuencia, por lo anteriormente descrito, mediante sentencia se debe condenar a los demandados al pago de todos y cada uno de las prestaciones mencionadas, lo anterior por estar apegado y ajustado a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3016.-12 noviembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1059/2016, relativo a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE YOLANDA GARCIA ESPINOZA DENUNCIADO POR JOUBERTH JOSÉ CONCEPCIÓN ZARATE GARCIA, por auto del doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria antes citada, y se ordenó notificar de la radicación de la presente sucesión a GUILLERMO ZARATE GARCIA, en el domicilio ubicado en CIRCUITO HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que en el plazo de treinta (30) días se apersona a deducir sus derechos, y señale domicilio para oír y recibir subsecuentes notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores y aún las de carácter judicial se le harán por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles; por tanto, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, donde se advierte que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio de GUILLERMO ZARATE GARCIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad así como en el Periódico Oficial Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, haciéndole saber

que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se apersona, asimismo fíjese en la puerta del juzgado, una copia íntegra de la presente, por todo el tiempo de su notificación, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial. Se expide el presente el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de octubre de dos mil diecisiete.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNANDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

970-A1.- 12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 570/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de KARLA FERNANDA GUADARRAMA AGUILAR, El C. Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, el Ciudadano Maestro en Derecho SERGIO CORTES ROMERO dictó un auto de fecha: CIUDAD DE MEXICO, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a su expediente 570/2021 el escrito presentado por JOSE VICENTE MARTINEZ LIMA apoderado legal de la parte actora; como lo solicita se señala nueva fecha de Audiencia de Remate en Primera Almoneda a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Túrnese a la encargada del turno. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. --- procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: "LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO "G" EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA CATORCE MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL CUATRO DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA LA ROCHELLE (REGISTRALMENTE LA ROCHENLE) DEL CONJUNTO URBANO "URBI QUINTA MONTECARLO" UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.". Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HÁBILES. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de este lugar, en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

971-A1.-12 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA MEXICO,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1410/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES DE OCA VÁLDEZ en el que por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por DOS VECES EN DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Con fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil tres (2003), adquirí del C. FELIPE DE JESÚS MONTES DE OCA VALDES, por medio de CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS, el inmueble en cuestión que se encuentra en la Calle CERRADA DE JESÚS GONZÁLEZ NÚMERO (6) SEIS, COLONIA BENITO JUAREZ BARRON, 1A SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, y tiene una superficie de 104.21 metros (ciento cuatro veintiún centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide 13.50 metros con propiedad de FELIPE MONTES DE OCA VALDEZ.

AL SUR: Mide 12.45 metros y colinda con propiedad del señor BERNARDINO GALENA VISORIO Y LA SEÑORA MARICELA MARES GARCÍA.

AL ORIENTE: Mide 8.20 metros y colinda con el señor MIGUEL BENITEZ.

AL PONIENTE: Mide 7.90 metros y colinda con CERRADA JESÚS GONZÁLEZ.

Desde el momento que adquirí dicho inmueble el señor FELIPE DE JESÚS MONTES DE OCA VALDEZ, nos entregó la posesión jurídica y material del inmueble, y desde entonces, a la fecha, lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propiedad, jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión, y ni tampoco ha existido interrupción alguna en dicha posesión, además de que la tenencia la he tenido de buena fe, en consecuencia lo habito a título de propietaria disfrutando de todos los derechos inherentes que me da la ley, así como también de las obligaciones de ser propietaria.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos.- LICENCIADA LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

972-A1.-12 y 15 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SUCESIÓN DE MARÍA ELENA ÁVILA RODRÍGUEZ DE CEBALLOS Y ALBERTO EUSTAQUIO CEBALLOS AGUILAR POR CONDUCTO DE SU ALBACEA RICARDO CEBALLOS ACOSTA.

Se hace saber que en el expediente número 19325/2023, relativo a la VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓ, promovido por AZUCENA ÁVILA SOLORIO, el Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto veintiséis de octubre de dos mil veintiuno admitió la demanda y solicitó el cumplimiento de los siguientes PRESTACIONES: a).- La declaración mediante Sentencia Definitiva, de que ha operado a mi favor la prescripción positiva por haber transcurrido el término que la Ley establece para adquirir la propiedad por medio del presente juicio de Usucapión, toda vez que soy su legítima propietaria y poseedora del bien inmueble que se localiza en el NUMERO 91 MANZANA 39 LOTE 22 DE LA CALLE SAUCES PONIENTE DEL FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al poniente en 7.00 metros con la calle Saucos Poniente; su ubicación. Al norte en 22.50 metros con Lote 23, Al oriente en 7.00 metros con Lote 27, Al Sur en 22.50 metros con lote 21. Con una superficie total de 157.50 M2 (Ciento cincuenta y siete puntos cincuenta metros cuadrados). b).- Que de poseedor me he convertido en propietaria del citado inmueble, por reunir todos los requisitos que la Ley establece para usucapirlo. c).- Como consecuencia de lo anterior se declare procedente mi acción mediante la resolución que se sirva dictar su Señoría y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán México, y me sirva en lo sucesivo como título de propiedad. d) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha cinco (5) de Marzo de dos mil (2000), la suscrita adquirí mediante contrato de compraventa que celebre con la señor TOMAS AGUILAR MARTINEZ como vendedor y AZUCENA AVILA SOLORIO como compradora del bien inmueble ubicado en el NUMERO 91 MANZANA 39 LOTE 22 DE LA CALLE SAUCES PONIENTE DEL FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, hecho que se menciona a efecto de que su señoría tenga por cumplido el requisito del acto generador de la posesión que es en concepto de propietario, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al poniente en 7.00 metros con la calle Saucos Poniente; su ubicación. Al norte en 22.50 metros con Lote 23, Al oriente en 7.00 metros con Lote 27, Al Sur en 22.50 metros con lote 21. Con una superficie total de 157.50 M2 (Ciento cincuenta y siete puntos cincuenta metros cuadrados). Tal y como lo acredito de forma fehaciente con el contenido literal del Contrato basal, que en original exhibo agregado al presente escrito. 2.- En el documento basal, antes señalado específicamente en la CLAUSULA SEGUNDA los contratantes pactamos/que el precio de la compraventa del multicitado inmueble sería por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos moneda nacional) y que dicho pago se realizaría en una solo exhibición, siendo el contrato de marras el recibe mes eficaz que en derecho procede, siendo imperante manifestar que de conformidad CLAUSULA QUINTA la parte vendedora me dio posesión del inmueble en comento a la firma del contrato, es decir, el día cinco (5) de Marzo de dos/ml (2000). 3.- El inmueble precisado en el hecho que antecede, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción bajo la repartido número 33161, volumen 29, libro 1, sección 1, con folio real electrónico 00244497, manifestación que se hace para que se tenga por cumplimentado el requisito que prevé el artículo 5.140 de la ley adjetiva en la materia y la Jurisprudencia, concerniente a que el demandado aparece como propietario del mueble materia del presente juicio. 4.- Desde la fecha en que celebre el multicitado contrato, se me hizo la entrega real, material y jurídica del inmueble descrito, por lo que desde entonces lo he poseído en concepto de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe. 5.- Así las cosas, y no obstante que la suscrita soy el legítima poseedora del inmueble materia del presente juicio, es el motivo que insto a usía para que mediante declaración judicial se determiné que la suscrita me he convertido en propietaria del inmueble denominado NUMERO 91 MANZANA 39 LOTE 22 DE LA CALLE SAUCES PONIENTE DEL FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, hecho que les consta a los testigos, MARIA ELENA AVILA RODRIGUEZ Y JUAN CARLOS ROGRIGUEZ MONTES DE OCA.

Procédase a emplazar a la demandada SUCESIÓN DE MARIA ELENA ÁVILA RODRIGUEZ DE CEBALLOS Y ALBERTO EUSTAQUIO CEBALLOS AGUILAR POR CONDUCTO DE SU ALBACEA RICARDO CEBALLOS ACOSTA y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado,

o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE AGOSTO Y DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.- RÚBRICA.

119-B1.-12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE Y CITECE: MONICA ITZEL PICASO REYES.

Por medio que hace saber que en JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, bajo la LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR bajo el expediente radicado número 521/2024 promovido por DOMINGO PICASO GONZALES Y MÓNICA REYES MORALES, por proveído de fecha dos de abril del dos mil veinticuatro se admite la demanda y por auto de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro se ordena notificar y citar al señora MÓNICA ITZEL PICASO REYES, mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: A) Sobre el otorgamiento y pérdida de la patria potestad de el niño de identidad reservada D.S.P.R. B), a fin de que comparezca a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS se apersona al presente procedimiento si así lo desea, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia Centro, Guadalupe o Necapa de Cuautitlán Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con el artículo 1.170 del mismo Código Adjetivo Civil.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES EN SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN; DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO IVAN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

120-B1.-12, 22 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER CORDERO ROBLES, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1838/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, Manifiesto a su Señoría que a consideración del suscrito es legalmente competente en razón de territorio, toda vez que el inmueble objeto del negocio judicial que nos ocupa, el predio denominado, Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted que soy legítimo propietario y poseedor de Buena Fe, en forma continua, pública y pacífica del INMUEBLE SEÑALADO CON EL NUMERO 1-B DE LA MANZANA "F" QUE FORMA PARTE DE LA COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: -

AL NORTE: LINDA CON LOTE 1, PROPIEDAD DEL SEÑOR EZEQUIEL ENRIQUE NORIEGA RAMÍREZ AHORA MILDRED DUARTE BERMEJO QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN CALLE TEMPLO DE QUETZALCÓATL NUMERO SIETE, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACÁN ESTADO DE MÉXICO C.P. 55807.

--- AL PONIENTE: LINDA CON LOTE B 10, PROPIEDAD DEL SR. RAUL CARDENAS OLIVA AHORA ANDRES MEDINA PEÑA QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN CALLE ATETELCO NUMERO CUATRO, COLONIA VILLAS TEOTIHUACÁN ESTADO DE MEXICO, C.P. 55816.

--- AL SUR: LINDA CON LOTE A 1, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARGARITA SOCORRO ROMERO MARTINEZ CON DOMICILIO, CALLE TEMPLO DE QUETZALCOALT LOTE 1, VILLAS DE TEOTIHUACAN, EVAGELISTA TEOTIHUACAN ESTADO C.P. 55816.

--- AL ORIENTE: LINDA CON CALLE TEMPLO DE QUETZALCÓATL.- AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN ESTADO DE MÉXICO CON DOMICILIO EN: PLAZA JUÁREZ NUMERO UNO TEOTIHUACÁN CENTRO ESTADO DE MÉXICO C.P. 55816.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

121-B1.-12 y 15 noviembre.